

RPC-SO-19-No.307-2023

EL CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Considerando:

- Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;
- Que, el artículo 355 de la Carta Fundamental, preceptúa: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable (...)”;
- Que, el artículo 18 literal b) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), señala: “La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: (...) b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley (...)”;
- Que, el artículo 166 de la LOES, dispone: “El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, patrimonio propio e independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene a su cargo la planificación, regulación y coordinación del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana (...)”;
- Que, el artículo 169 literales d), n) y r) de la referida Ley, determina: “Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: (...) d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas (...) n) Monitorear el cumplimiento de los aspectos académicos y jurídicos de las Instituciones de Educación Superior (...) r) Las demás atribuciones establecidas en esta ley y las que requiera para el ejercicio de sus funciones en el marco de la Constitución y la Ley”;
- Que, a través de Resolución RPC-SO-40-No.666-2018, de 31 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Educación Superior (CES) expidió el Instructivo para la Verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, reformado por última ocasión mediante Resolución RPC-SO-05-No.109-2020, de 05 de febrero de 2020;
- Que, el artículo 2 del mencionado Instructivo, manifiesta: “Las IES en el término máximo de 30 días, contados desde la fecha de aprobación por el máximo órgano de gobierno, deberán presentar al CES sus estatutos o sus reformas, para la verificación de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, el artículo 7 del citado Instructivo, enuncia: “El Pleno del CES con base en el acuerdo emitido por la Comisión y en el informe técnico jurídico emitido por la Procuraduría del CES expedirá la respectiva resolución en la que resolverá que el estatuto o su reforma guardan conformidad o no con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento General a la LOES y demás normativa que rige el sistema de educación superior”;
- Que, la Disposición General Tercera del referido Instructivo, sostiene: “La resolución de verificación que emita el CES, incluirá además la disposición de publicar en la Gaceta Oficial del CES el estatuto o su reforma, según corresponda”;



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



- Que, mediante oficio ESPE-REC-2023-0106-O, de 07 de marzo de 2023, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE solicitó al CES la verificación de su Estatuto aprobado por el Honorable Consejo Universitario a través de resoluciones ESPE-HCU-RES-2022-067, de 15 de agosto de 2022, ESPE-HCU-RES-2022-068, de 17 de agosto de 2022, ESPE-HCU-RES-2022-085, de 21 de noviembre de 2022 y ESPE-HCU-RES-2023-005, de 26 de enero de 2023;
- Que, a través de memorando CES-PRO-2023-0137-M, de 21 de abril de 2023, la Procuraduría del CES remitió a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Consejo de Estado el informe técnico jurídico de verificación del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE que en su parte pertinente concluye: "4.1. Del análisis al contenido del Estatuto Institucional presentado por la Universidad de las Fuerzas Armadas 'ESPE', se verifica que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento a la LOES y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior. 4.2. De acuerdo con lo determinado en el Reglamento Interno del CES, el Estatuto Orgánico por Procesos institucional, y el Instructivo de verificación de Estatutos de las Instituciones de Educación Superior, le corresponde a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas conocer el contenido del presente informe técnico jurídico, tras lo cual, es atribución del Pleno del CES emitir la resolución pertinente". Y en tal sentido recomienda: "(...) a la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, de considerarlo pertinente, que emita un acuerdo en el que se recomiende al Pleno de este Organismo, expedir una resolución en la cual señale que una vez verificado el contenido del Estatuto Institucional presentado por la Universidad de las Fuerzas Armadas 'ESPE', se determina que este guarda conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la LOES, el Reglamento a la LOES y con toda la demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior";
- Que, mediante memorando CES-CPUE-2023-0394-M, de 04 de mayo de 2023, la Presidenta de la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas de este Organismo notificó el Acuerdo ACU-CPUEP-SO-16-No.209-2023, adoptado en la Décima Sexta Sesión Ordinaria desarrollada el 28 de abril de 2023, a través del cual una vez analizado el informe técnico jurídico de verificación del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, convino dar por conocido, acoger el contenido del mismo y recomendar al Pleno del CES que emita la correspondiente Resolución de verificación del Estatuto aprobado por la referida Institución;
- Que, luego de conocer y analizar la recomendación realizada por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del CES, se estima pertinente acoger el contenido de la misma; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior,

RESUELVE:

Artículo Único.- Validar el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE aprobado por el Órgano Colegiado Superior a través de resoluciones ESPE-HCU-RES-2022-067, de 15 de agosto de 2022, ESPE-HCU-RES-2022-068, de 17 de agosto de 2022, ESPE-HCU-RES-2022-085, de 21 de noviembre de 2022 y ESPE-HCU-RES-2023-005, de 26 de enero de 2023, que guardan conformidad con la Constitución de la República del Ecuador y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior, en virtud del Acuerdo ACU-CPUEP-SO-16-No.209-2023 adoptado por la Comisión Permanente de Universidades y Escuelas Politécnicas del Consejo de Educación Superior (CES) a partir de la verificación contenida en el informe técnico jurídico elaborado por la Procuraduría del CES y remitido mediante memorando CES-PRO-2023-0137-M, de 21 de abril de 2023, que forma parte integrante de la presente Resolución.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Secretaría General del Consejo de Educación Superior (CES) la publicación del Estatuto de Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en la Gaceta Oficial del CES.



República del Ecuador

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR



SEGUNDA.- Notificar la presente Resolución a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

TERCERA.- Notificar la presente Resolución a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

CUARTA.- Notificar la presente Resolución al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

QUINTA.- Notificar la presente Resolución a la Asamblea del Sistema de Educación Superior.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución será publicada en la Gaceta Oficial del Consejo de Educación Superior (CES).

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., a los diez (10) días del mes de mayo de 2023, en la Décima Novena Sesión Ordinaria del Pleno del CES, del año en curso.



Firmado electrónicamente por:
**ERIK PABLO BELTRAN
AYALA**

Dr. Pablo Beltrán Ayala

**PRESIDENTE
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



Firmado electrónicamente por:
**MARCEL ANDRES
JARAMILLO PAREDES**

Abg. Andrés Jaramillo Paredes

**SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DE EDUCACIÓN SUPERIOR**



RESOLUCIÓN ESPE-HCU-RES-2023-005

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador, determina lo siguiente: *“El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.”;*

Que, el Art. 352 ibídem, señala: *“El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro.”;*

Que, el Art. 355 de la Carta Suprema, entre otros principios, establece que el Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. La autonomía no exime a las instituciones del sistema de ser fiscalizadas, de la responsabilidad social, rendición de cuentas y participación en la planificación nacional;

Que, el Art. 356, de la Máxima Norma Constitucional, señala: *“[...] La educación superior pública será gratuita hasta el tercer nivel. El ingreso a las instituciones públicas de educación superior se regulará a través de un sistema de nivelación y admisión, definido*

en la ley. La gratuidad se vinculará a la responsabilidad académica de las estudiantes y los estudiantes. [...];

Que, el Art. 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: “La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; y [...] e) La libertad para gestionar sus procesos internos [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; [...]”;

Que, el Art. 47 reformado de la LOES dispone: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. [...]”;

Que, el segundo inciso del Art. 55 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “[...] Las autoridades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas se elegirán conforme a lo que determinen sus estatutos. La designación de rector o rectora, vicerrector o vicerrectora, vicerrectores o vicerrectoras y autoridades académicas militares se cumplirá de acuerdo con sus normas constitutivas o estatutarias, observando obligatoriamente los requisitos académicos y períodos establecidos en la presente Ley. [...]”;

Que, el Art. 59 reformado ibidem dispone: “Participación del personal académico.- En los organismos colegiados de cogobierno, los docentes estarán representados por personas elegidas por votación universal de los respectivos estamentos. Esta situación deberá normarse en los estatutos institucionales.”;

Que, el Art. 60 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior determina: “La participación de las y los estudiantes en los organismos colegiados de cogobierno de las instituciones de educación superior públicas y particulares, en ejercicio de su autonomía responsable, será del 25% al 35% del total del personal académico con derecho a voto, exceptuándose al rector o rectora, vicerrector o vicerrectora y vicerrectores o vicerrectoras de esta contabilización. La elección de representantes estudiantiles ante los órganos colegiados se realizará por votación universal, directa y secreta. Su renovación se realizará con la periodicidad establecida en los estatutos de cada institución; de no hacerlo perderán su representación. Para estas representaciones, procederá la reelección, consecutivamente o no, por una sola vez.”;

Que, el Art. 63 reformado ibidem señala: “Instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno.- Para la instalación y funcionamiento de los órganos de cogobierno de las universidades y escuelas politécnicas será necesario que exista un quorum de más de la mitad de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, de conformidad con lo dispuesto en los estatutos de cada institución. Las decisiones de los órganos de cogobierno que no estén integrados de conformidad con esta Ley serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad o escuela politécnica velar por la integración legal de los órganos de cogobierno.”;

Que, el Art. 207 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece: “[...] Las y los estudiantes, profesores e investigadores podrán recurrir ante el Órgano Colegiado Superior de la Institución en los casos en los que se le haya impuesto una

sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del Órgano Colegiado Superior. De esta resolución cabe recurso de apelación ante Consejo de Educación Superior. Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución. [...]”;

Que, el Art. 169, literal d) reformado de la LOES, en relación a las atribuciones del Consejo de Educación Superior, determina: “[...] *Son atribuciones y deberes del Consejo de Educación Superior, en el ámbito de esta Ley: [...] d) Verificar la conformidad con la Constitución y demás normativa aplicable, de los estatutos aprobados por las instituciones de educación superior y sus reformas. [...]”;*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE (...)”;*

Que, el Art. 14 literal b, del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, dispone que: *“Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: (...) b. Aprobar reformas al Estatuto, y someterlas a la validación y verificación de la autoridad correspondiente conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, reformado y codificado, establece que: *“El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE” y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma [...]”;*

Que, el Art. 47 del Estatuto de la Universidad, reformado y codificado, señala que: *“El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; [...]”;*

Que, el Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE fue aprobado mediante resolución RPC-SO-24-No.248-2013 del Consejo de Educación Superior, el 26 de junio de 2013;

Que, el H. Consejo Universitario Provisional puso en ejecución las resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-118, y ESPE-HCUP-RES-2015-121, mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-117 de 27 de agosto de 2015, a través de las cuales aprobó en primer debate y segundo y definitivo debate la reforma al Art. 98 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante resolución RPC-SO-44-No.601-2015 adoptada en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria del 2 de diciembre de 2015, el Pleno del Consejo de Educación Superior aprobó las reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, y dispuso se realice su codificación;

Que, a través de orden de rectorado ESPE-HCU-OR-2015-033 de 21 de diciembre de 2015, el H. Consejo Universitario aprobó la Codificación del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, en atención a la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado ESPE-HCU-2019-022 y ESPE-HCU-2019-023,

respectivamente, aprobó en primero y segundo y definitivo debates las reformas del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;

Que, a través de resoluciones ESPE-HCU-RES-2022-067 y ESPE-HCU-RES-2022-068 de 15 y 16 de agosto de 2022, respectivamente, se aprobaron en primero y segundo y definitivo debates, la reforma del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, mediante oficio CCFFAA-JCC-DIEDMIL-P-2021-11353 de 4 de octubre de 2021, el Vicealmirante Jorge Fernando Cabrera Espinosa, en su calidad de Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en concordancia con los Arts. 46 y 47 del Estatuto, resuelve designar al señor Coronel de CSM. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, a partir del 22 de octubre de 2021;

Que, a través de resolución ESPE-HCU-RES-2022-085 de 21 de noviembre de 2022, el H. Consejo Universitario aprobó en primer debate las reformas del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

Que, el H. Consejo Universitario, en sesión ordinaria ESPE-HCU-SO-2023-001 de 26 de enero de 2023, al tratar el tercer punto del orden del día conoció el informe final de las reformas del Estatuto de la Universidad, en el cual se han incorporado las observaciones planteadas por los miembros en el primer debate; y, una vez analizada la documentación referida y realizadas las deliberaciones correspondientes, adoptó la resolución ESPE-HCU-RES-2023-005 con la votación unánime de sus miembros; y,

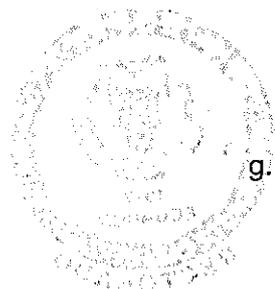
Que, el H. Consejo Universitario, en ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar en segundo y definitivo debate las reformas del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, las cuales quedan redactadas de la siguiente manera:

- a. Incorpórese al final del Art. 13 el siguiente texto:
“Los miembros del H. Consejo Universitario en representación del personal académico, estudiantes, empleados, trabajadores, y sus respectivos alternos, durarán en sus cargos por el período de dos (2) años. Sus funciones se podrán prorrogar hasta que termine el proceso electoral y se posesionen los nuevos miembros electos.”;
- b. Sustitúyase el literal e. del Art. 14 por el siguiente texto:
“e. Aprobar, modificar o suprimir organismos, dependencias o unidades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE.”;
- c. Sustitúyase el primer párrafo del Art. 21 por el siguiente texto:
“Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de votos ponderados según corresponda a cada miembro de acuerdo al artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior y este estatuto. Se entiende por mayoría simple cuando se cuente con una mayor cantidad de votos de los miembros presentes.”;

- d. Sustitúyase el Art. 56 por el siguiente texto:
“Para ser vicerrector en las áreas de Docencia y de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se requiere ser Oficial Superior de las Fuerzas Armadas, en servicio activo. Deberán cumplir los siguientes requisitos académicos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento. Sus funciones las desempeñarán a tiempo completo, durarán en el ejercicio de su función cinco años y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez, de acuerdo a la Ley.”;
- e. Sustitúyase el segundo párrafo del literal d. del Art. 70 por el siguiente texto:
“En aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, deberá cumplir los requisitos académicos que determine la Unidad de Talento Humano.”;
- f. Sustitúyase el segundo párrafo del literal j. del Art. 71 por el siguiente texto:
“En caso de ausencia temporal del director de departamento, no mayor a 60 días, le subrogará por encargo expreso del titular, un miembro del Consejo de Departamento en orden de precedencia. El subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos del titular, previstos en el presente Estatuto.”;
- g. Incorpórese luego del tercer párrafo del literal d. del Art. 72 el siguiente texto:
“En aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, deberá cumplir los requisitos académicos que determine la Unidad de Talento Humano.”;
- h. Sustitúyase el Art. 83 por el siguiente texto:
“Las nuevas sedes, extensiones o unidades académicas externas a la matriz, que se crearen por la Universidad, serán aprobadas por el H. Consejo Universitario, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior.”;
- i. Incorpórese al final de las disposiciones generales una disposición general innumerada con el siguiente texto:
“Disposición General Innumerada. En relación al procedimiento de sanciones para estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad, se aplicará lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que se encuentre vigente en todo lo que no contravenga este Estatuto y la Ley Orgánica de Educación Superior. En tal virtud, sólo los procesos por faltas muy graves serán instaurados ante el H. Consejo Universitario. Los demás procesos por delegación serán conocidos según determina este Estatuto. Con esta finalidad toda denuncia para su presentación debe precisar si se imputa el cometimiento de una falta leve, grave o muy grave. La imposición de las sanciones graves y muy graves podrá ser recurrida ante el H. Consejo Universitario, solo si este no resolvió la imposición de la sanción de estas faltas.”; y,



j. Elimínese la Disposición Transitoria Segunda.

Art. 2.- Disponer que la Secretaría del H. Consejo Universitario realice la codificación del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, de acuerdo a la reforma detallada en el artículo precedente.

Art. 3.- Disponer que la Secretaría General realice la publicación de esta reforma en la web institucional.

Art. 4.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Rector; Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Vicerrector Administrativo; Director de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas; Director de la Sede Latacunga; Secretaria General; y, Coordinador Jurídico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, el 26 de enero de 2023.

El Presidente del H. Consejo Universitario

VÍCTOR EMILIO VILLAVICENCIO ÁLVAREZ, Ph.D.
Coronel de CSM.



Lo Certifico.-


José Frigoeyen Arboleda, Ph.D.
Secretario del H. Consejo Universitario





EL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS - ESPE

Considerando:

Que, el 16 de junio de 1922, el señor doctor José Luis Tamayo, Presidente de la República, decreta la creación de la Escuela de Oficiales Ingenieros, raíz fecunda de la Escuela Técnica de Ingenieros creada en 1947, la que se constituye en Escuela Politécnica del Ejército, mediante Decreto Supremo No. 2029 publicado en el Registro Oficial No. 487 de 20 de diciembre de 1977, con domicilio en la ciudad de Quito y sede principal en la ciudad de Sangolquí, provincia de Pichincha;

Que, la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde, fue creada mediante Ley No. 2005-26 publicada en el Registro Oficial No. 182 de 6 de enero de 2006, como universidad particular autofinanciada, con sede principal en el cantón Salinas, provincia del Guayas, ubicada actualmente en la provincia de Santa Elena, en razón de la división política territorial de la provincia del Guayas;

Que, el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico, fue creado por el Ministerio de Educación y Cultura, mediante Acuerdo No. 3237 de 8 de noviembre de 1999; y registrado por el CONESUP con el número 05-003, con fecha 22 de septiembre de 2000, como institución particular cofinanciada, con sede en la ciudad de Latacunga, provincia de Cotopaxi;

Que, en la Disposición Transitoria Vigésima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior, LOES, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 298 de 12 de octubre de 2010, se dispone que a partir de la vigencia de la LOES, se integrarán la Escuela Politécnica del Ejército ESPE, la Universidad Naval Comandante Rafael Morán Valverde – UNINAV y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico – ITSA, para conformar la Universidad de las Fuerzas Armadas “ESPE”, para lo cual formulará el estatuto de la universidad, de acuerdo con sus fines y objetivos específicos, conforme a las políticas que defina el Ministerio de Defensa Nacional;

Que, una de las instituciones que se integra, tiene a su cargo exclusivamente la oferta de nivel técnico y tecnológico, como es el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico – ITSA;

Que, el segundo inciso del artículo 118 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que las universidades y escuelas politécnicas podrán otorgar títulos de tercer nivel técnico-tecnológico superior;

Que el Ministerio de Defensa Nacional emitió las políticas para la integración de la Universidad de Fuerzas Armadas, el 4 de febrero de 2011;

Que, la Disposición Transitoria Décima Tercera de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior dispone: “[...] En el plazo de ciento ochenta (180) días los órganos colegiados superiores de las instituciones de educación superior deberán aprobar las

reformas a los estatutos que entrarán en vigencia de manera inmediata y los remitirán al Consejo de Educación Superior para su validación y conformidad con la Ley.”; y,

Que, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es parte de las Fuerzas Armadas, única universidad militar del país, siendo su jurisdicción y competencia prioritaria la defensa y la seguridad nacional; lo que hace la dependencia a la entidad rectora (Ministerio de Defensa Nacional) y a la entidad ejecutora (Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas).

Resuelve:

APROBAR LAS REFORMAS AL ESTATUTO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE; Y, SU CODIFICACIÓN

CAPÍTULO I

DE LA BASE LEGAL Y MISIÓN

Art. 1. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una institución de educación superior; con personería jurídica, de derecho público y sin fines de lucro; con autonomía académica, administrativa, financiera, orgánica y patrimonio propio. Como institución de educación superior de las Fuerzas Armadas es dependiente del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas en: política institucional en el ámbito de educación superior, designación de autoridades ejecutivas; y asignación del personal militar necesario para el funcionamiento de la Universidad, conforme al presente estatuto.

El domicilio de la Universidad está en Quito y la Matriz principal en el Campus de Sangolquí, con sedes en Latacunga (campus “General de División Guillermo Rodríguez Lara” y campus centro), Salinas, Guayaquil, Santo Domingo de los Tsáchilas y Galápagos; se rige por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, Ley Orgánica de Servicio Público, el Código de Trabajo, la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, y otras leyes conexas, el presente Estatuto, los reglamentos expedidos de acuerdo con la Ley y normas emitidas por el órgano rector de la política de educación superior, el Consejo de Educación Superior y el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.

El orden interno en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es de exclusiva competencia y responsabilidad de sus autoridades.

Art. 2. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, es una comunidad de autoridades militares y civiles, personal académico, estudiantes, personal administrativo y trabajadores. Su misión es formar profesionales e investigadores de excelencia, creativos, humanistas, con capacidad de liderazgo, pensamiento crítico y alta conciencia ciudadana; generar y aplicar el conocimiento científico; y transferir tecnología, en el ámbito de sus dominios académicos, para contribuir con el desarrollo nacional y atender las necesidades de la

sociedad y de la Fuerzas Armadas; siendo su visión ser reconocida como un referente a nivel nacional y regional por su contribución en el ámbito de sus dominios académicos, al fortalecimiento de la Seguridad y Defensa, bajo un marco de valores éticos, cívico y de servicio a la comunidad.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, OBJETIVOS Y FINES

Art. 3. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se debe fundamentalmente a la nación ecuatoriana; a ella orienta todo su esfuerzo, guiará y desarrollará sus sistemas y procesos por los siguientes principios:

- a. Participación de los miembros de las Fuerzas Armadas en los organismos de gobierno y administración de la universidad, conforme las políticas institucionales que establece la Disposición Vigésima Segunda de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- b. Pluralismo y apertura a todas las corrientes del pensamiento universal, sin proselitismo político ni religioso;
- c. Búsqueda permanente de la excelencia en todos sus actos;
- d. Formación consciente, participativa y crítica con libertad académica y rigor científico, que comprenda y respete los derechos fundamentales del ser humano y de la comunidad;
- e. Práctica de valores morales, éticos y cívicos; coadyuva a la búsqueda de la verdad, la justicia y la paz para formar personas de honor, libres, disciplinadas y con profunda conciencia ciudadana;
- f. Respeto de las bases históricas de la identidad nacional como punto de partida para proyectar el futuro;
- g. Conservación, defensa y cuidado del ambiente; racional aprovechamiento de los recursos naturales, y convivencia armónica con la naturaleza;
- h. Práctica de los valores tradicionales de orden, disciplina, lealtad, justicia, gratitud y respeto, en el contexto de la responsabilidad, la honestidad a toda prueba, el autocontrol, la creatividad, el espíritu democrático, la solidaridad y la solución de los problemas mediante el diálogo y la razón;
- i. Igualdad de oportunidades, la equidad de género; y convivencia en el marco de interculturalidad; y
- j. Práctica de los valores institucionales de las Fuerzas Armadas.

Art. 4. Son objetivos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:

a. Formar, capacitar y especializar a estudiantes y profesionales de nivel tecnológico superior, de grado y posgrado, en las diversas especialidades y modalidades, mediante carreras que otorguen los conocimientos científicos, tecnológicos y humanísticos indispensables para actuar como promotores del desarrollo sustentable del país;

b. Formar, capacitar y especializar al personal militar en diversas carreras de nivel técnico, tecnológico, de grado y posgrado para contribuir al desarrollo y profesionalización de las Fuerzas Armadas; y, generar conocimiento e innovación tecnológica para proporcionar seguridad a la ciudadanía y al Estado, en todos los ámbitos; incluido el aeroespacial y de los intereses marítimos;

c. Desarrollar la investigación científica y tecnológica, para coadyuvar a la solución de los problemas de las Fuerzas Armadas y de la sociedad ecuatoriana;

d. Realizar la transferencia de conocimiento científico, desarrollo e innovación tecnológica;

e. Realizar actividades de vinculación, con todos los sectores de la sociedad, para servirla mediante programas de apoyo a la comunidad, a través de estudios, capacitación, investigaciones, consultorías, asesorías y ejecución de proyectos específicos; y,

f. Cumplir los demás objetivos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformativa a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y este Estatuto y los correspondientes a la institucionalidad de las Fuerzas Armadas.

Art. 5. Son fines de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE:

a. Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas;

b. Fortalecer en los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;

c. Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;

d. Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;

- e. Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- f. Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
- g. Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- h. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;
- i. Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción; y transferencia científica y tecnológica en todos los ámbitos del conocimiento;
- j. Reconocer a la cultura y las artes como productoras de conocimientos y constructoras de nuevas memorias, así como el derecho de las personas al acceso del conocimiento producido por la actividad cultural, y de los artistas a ser partícipes de los procesos de enseñanza en el Sistema de Educación Superior; y,
- k. Cumplir los demás fines establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, este Estatuto y los correspondientes a la institucionalidad de las Fuerzas Armadas.

CAPÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN Y ADMINISTRACIÓN

Art. 6. La organización y administración de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE responde a un macro sistema abierto que interactúa con el ambiente externo. Está constituido por los macro procesos:

DE DIRECCIÓN O GOBIERNO: Orientan a la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE a la consecución de la misión y al logro de sus metas de largo plazo mediante directrices derivadas de la Planificación Estratégica Institucional.

Son responsables de gestionar su desarrollo: la alta administración conformada por el H. Consejo Universitario como órgano superior de cogobierno, los órganos colegiados académicos y administrativos sin calidad de cogobierno; y las autoridades ejecutivas.

DE VALOR: Ejecutan la misión institucional bajo las directrices de la alta administración y por consiguiente son responsables de las funciones sustantivas universitarias: docencia, investigación, vinculación con la sociedad, innovación y transferencia de tecnología. Son responsables del cumplimiento de estas funciones los departamentos, centros, carreras y programas de posgrado.

DE APOYO: Proporcionan servicios de apoyo, soporte y habilitación a toda la institución para su eficaz funcionamiento. Para el efecto, la universidad cuenta con unidades de apoyo o soporte.

Art. 7. Conforme al macro sistema, la estructura de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE es de carácter matricial, sustentada en unidades estratégicas académicas denominadas departamentos, las que cumplen con la misión de la universidad en un campo específico del conocimiento, para lo cual gestionan el talento humano docente, los materiales, equipos, laboratorios y demás bienes necesarios para la docencia, investigación, innovación y transferencia de tecnología.

Con base a la estructura departamental, se desarrollan carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, con la participación del personal académico de los departamentos y los centros, conforme a la planificación curricular correspondiente. Además los departamentos en sus áreas de conocimiento, planifican y ejecutan programas de posgrado, en los cuales la investigación es el componente fundamental.

Art. 8. Los deberes y atribuciones de la alta administración, de los departamentos, carreras, centros y unidades de apoyo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; bajo los principios de eficacia, eficiencia y simplificación administrativa, constarán en el presente Estatuto, en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y demás normativa institucional.

PARÁGRAFO I DEL COGOBIERNO

Art. 9. El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esta institución: autoridades, personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género.

El Órgano Colegiado Superior de Cogobierno de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE es el **HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO**.

PARÁGRAFO II ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS, ADMINISTRATIVOS Y AUTORIDADES DE GOBIERNO

Art. 10. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, contará con los siguientes órganos colegiados académicos, administrativos sin la calidad de cogobierno y autoridades.

a. Órganos Colegiados Académicos:

Consejo Académico;

Consejos de Departamento;

Consejos de Carrera; y,

Consejo de Posgrado.

b. Órganos Colegiados Administrativos:

Comité de Planificación y Evaluación Institucional; y,

Consejos de Sede.

c. Autoridades Ejecutivas

Rector;

Vicerrector Académico General;

Vicerrector de Docencia;

Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;

Vicerrector Administrativo;

Directores de Sede; y

Directores de Extensión.

d. Autoridades Académicas son:

Directores de Departamento;

Directores de Carrera o Coordinadores de Carrera, en las modalidades que correspondan;

Directores de Centro de Investigación, de Innovación y Transferencia Tecnológica; y de Posgrados;

Subdirectores de Sede; y,

Subdirectores de Extensión;

Directores de Unidad Académica Externa.

e. Directores de Unidades de Apoyo son:

1) En el ámbito Académico:

Directores de Unidades de Rectorado y de los Vicerrectorados:

Académico General; de Docencia; de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, y otros que se crearen;

Jefaturas Académicas de Sede; y,

Jefaturas Académicas de Extensión.

2) En el ámbito Administrativo:

Directores de Unidades de Rectorado y del Vicerrectorado Administrativo,

Jefaturas Administrativas de Sede; y

Jefaturas Administrativas de Extensión

PARÁGRAFO III

UNIDADES DE APOYO

Art. 11. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE cuenta con unidades de apoyo o soporte para la ejecución de diferentes actividades de los macro procesos de: Planificación y Gestión Estratégica, Docencia, Investigación e Innovación, Vinculación con la Sociedad, Gestión de Posgrados, Gestión del Talento Humano, Gestión Financiera, Gestión de Recursos Físicos, Gestión de Servicios Universitarios, Gestión de Tecnología Informática y Comunicaciones, Gestión Jurídica, Gestión de Seguridad Integral, Gestión de Mercado, Gestión de la Comunicación, Gestión Documental; y, otros macro procesos y procesos que sean necesarios para la administración de la universidad, con flexibilidad, eficacia, eficiencia y calidad.

(Inciso sustituido mediante resoluciones E5PE-HCU-RES-2022-067 y ESPE-HCU-RES-2022-068, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 15 y 17 de agosto de 2022, respectivamente.)

El Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE establece la organización, deberes y atribuciones de las unidades de apoyo o soporte, y de sus directores, conforme la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable a la universidad.

Los directores serán designados por el Rector, y cuando se trate de personal militar, designará a un miembro de Fuerzas Armadas que esté prestando servicios en la universidad, de acuerdo al perfil requerido para el área respectiva.

Conforme a la ley, para efectos de asesoramiento la Auditoría Interna constituye una unidad de apoyo.

CAPÍTULO IV
DEL HONORABLE CONSEJO UNIVERSITARIO
PARÁGRAFO I
INTEGRACION

Art. 12. El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y está integrado por:

a. El Rector, quien lo presidirá;

b. Los cuatro Vicerrectores:

Vicerrector Académico General;

Vicerrector de Docencia;

Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y,

Vicerrector Administrativo.

Directores de Sede, quienes tendrán derecho a voz y voto, en un porcentaje inferior al de los representantes docentes.

c. Cuatro representantes del personal académico; respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación;

d. Un representante de estudiantes, respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación; y,

f. Un representante de empleados y trabajadores, que se integrará cuando se traten asuntos administrativos; respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación.

En caso de ausencia temporal o definitiva de los representantes titulares electos al H. Consejo Universitario serán reemplazados por sus respectivos alternos; y, en caso de ausencia de éstos se convocará a elecciones para completar los miembros alternos.

Contará con el asesoramiento legal del Coordinador Jurídico o quien ejerza sus funciones en la Institución.

El Secretario del H. Consejo Universitario actuará con voz y sin voto, y será un funcionario de libre remoción. En caso de ausencia del Secretario actuará el Prosecretario o un Secretario Ad-hoc designado por el Presidente.

El valor porcentual de la participación de los representantes de: personal académico es de 34% del total de miembros del H. Consejo Universitario, el de estudiantes es el 35% con respecto al total del personal académico con derecho a voto, y el de los empleados y trabajadores se valida como el 5% con respecto al total del personal académico con derecho a voto, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.

PARÁGRAFO II

DE LA ELECCIÓN DE REPRESENTANTES ANTE EL H. CONSEJO

UNIVERSITARIO

Art. 13. Los representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán elegidos por votación universal de los respectivos estamentos; para la elección se presentarán candidaturas en binomio. En el caso de los estudiantes se considerará que la candidatura en binomio sea de un estudiante civil y un estudiante militar. El H. Consejo Universitario, con cuarenta y cinco días de anticipación a la conclusión del período para el que fueron electos los representantes, convocará a elección de los nuevos representantes, de conformidad con el Reglamento de Elecciones de los representantes de docentes, estudiantes, empleados y trabajadores ante el H. Consejo Universitario y, al efecto, en el mismo acto señalará el día en que se realicen las elecciones, bajo responsabilidad de una Comisión Electoral designada para el efecto.

La Comisión Electoral estará integrada, con derecho a voz y voto, por el Vicerrector Académico General, que la presidirá; un docente, un estudiante y un empleado o trabajador, que serán designados por el H. Consejo Universitario. Esta comisión contará con un secretario que será designado por el H. Consejo Universitario de entre los secretarios académicos de la universidad.

La Comisión Electoral iniciará sus actividades, por convocatoria de su presidente, dentro de las cuarenta y ocho horas de designados sus miembros, tendrá las siguientes atribuciones y obligaciones:

- a. Ejecutar la convocatoria al proceso electoral;
- b. Organizar y supervisar el proceso hasta su finalización;

- c. Calificar a los candidatos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes;
- d. Designar a las juntas electorales, encargadas de receptor el sufragio; y
- e. Procesar y notificar los resultados definitivos del sufragio al H. Consejo Universitario.

Los representantes del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, y sus respectivos alternos, serán proclamados y posesionados ante el H. Consejo Universitario dentro de los tres días hábiles siguientes a la notificación de los resultados de las elecciones.

Los miembros del H. Consejo Universitario en representación del personal académico, estudiantes, empleados, trabajadores, y sus respectivos alternos, durarán en sus cargos por el período de dos (2) años. Sus funciones se podrán prorrogar hasta que termine el proceso electoral y se posesionen los nuevos miembros electos.

(Inciso agregado mediante resoluciones E5PE-HCU-RES-2022-085 y ESPE-HCU-RES-2023-005, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 21 de noviembre de 2022 y 26 de enero de 2023, respectivamente.).

PARÁGRAFO III

ATRIBUCIONES DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO

Art. 14. Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario:

- a.** Posesionar al Rector, Vicerrectores y Representantes del personal académico, los estudiantes, y los empleados y trabajadores;
- b.** Aprobar reformas al Estatuto, y someterlas a la validación y verificación de la autoridad correspondiente conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- c.** Conocer las políticas del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en lo que fuere pertinente;
- d.** Aprobar y reformar los reglamentos de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y cuando se trate de materias reguladas por el Consejo de Educación Superior, éstos deberán cumplir con las normas aprobadas por este organismo, de conformidad con lo dispuesto en el de la Ley Orgánica de Educación Superior y Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;

e. Aprobar, modificar o suprimir organismos, dependencias o unidades académicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE;

(Literal sustituido mediante resoluciones E5PE-HCU-RES-2022-085 y ESPE-HCU-RES-2023-005, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 21 de noviembre de 2022 y 26 de enero de 2023, respectivamente.).

f. Aprobar la creación, transformación o supresión de sedes, extensiones, institutos y unidades académicas externas a la matriz y someterlas a la aprobación del CES, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, en lo que fuere aplicable;

g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado o de programas de posgrado, y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;

h. Ser organismo de consulta del Rector;

i. Resolver o asesorar sobre asuntos puestos a su consideración;

j. Establecer los valores que deben cancelar los estudiantes de las carreras de tercer nivel en los casos siguientes por:

Pérdida de las asignaturas, módulos o proyectos integradores menor al 30% de la malla curricular cursada;

Pérdida en términos acumulativos del 30% por ciento de las asignaturas, módulos o proyectos integradores de su malla curricular cursada; y,

Para los estudiantes que no se matriculen en al menos el 60% de todas las asignaturas, módulos o proyectos integradores que permita su malla curricular en cada período, ciclo o nivel.

Para cumplir esta atribución, el H. Consejo Universitario requerirá el informe de los Vicerrectorados de Docencia y Administrativo, respectivamente, hasta el 30 de abril de cada año, para considerar en la elaboración de la proforma presupuestaria anual;

k. Establecer para las carreras de hasta tercer nivel los aranceles y derechos en los casos que la ley establece como excepción para las instituciones de educación superior públicas y que estarán sometidos a las regulaciones que el Consejo de Educación Superior emita para el efecto;

l. Establecer aranceles y derechos para los programas de cuarto nivel, y de educación continua;

- m.** Resolver sobre recursos generados, por pérdida de gratuidad de los estudiantes;
- n.** Establecer políticas económicas de diverso orden para el funcionamiento y gestión institucional, así como para cumplir las competencias de la universidad;
- o.** Aprobar la proforma presupuestaria anual y las modificaciones de los techos presupuestarios de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE;
- p.** Aprobar o modificar el Plan Estratégico Institucional y el Plan Operativo Anual de la Institución;
- q.** Aprobar la creación de centros de transferencia y desarrollo de tecnologías, según lo dispuesto en la Ley de Centros de Transferencia y Desarrollo de Tecnologías;
- r.** Aprobar la creación de fuentes complementarias de ingresos, para mejorar la capacidad académica, invertir en la investigación, en el otorgamiento de becas y ayudas económicas, en formar doctorados, en programas de posgrado, inversión en infraestructura, promoción y difusión cultural, entre otros; de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- s.** Aprobar la normatividad interna para el uso y control de los fondos que no sean provenientes del Estado; y su control se sujetará a lo establecido por la Contraloría General del Estado, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- t.** Aprobar la creación de personas jurídicas distintas e independientes de la institución para que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, de conformidad con la ley respectiva;
- u.** Aprobar la creación de parques científicos tecnológicos;
- v.** Aprobar las condiciones y los montos de becas o ayudas económicas para los programas de perfeccionamiento, capacitación, especialización docente, movilidad y período sabático, según lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- w.** Analizar y aprobar los proyectos o planes académicos que presenten el personal académico para la concesión del período sabático conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior; la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; y la normativa interna;
- x.** Conceder condecoraciones a profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios relevantes en el ejercicio de su profesión o función, de conformidad con el reglamento respectivo;

y. Otorgar el nombramiento de profesor emérito al personal académico de alta trayectoria en la universidad, de conformidad con el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior;

z. Resolver sobre las consultas que se produjeran en la aplicación del Estatuto, reglamentos y normas, y su resolución será de acatamiento obligatorio;

aa. Investigar y sancionar, con la destitución de su cargo a los responsables de falsificación o expedición fraudulenta de títulos u otros documentos, que pretendan certificar dolosamente estudios superiores o de otra índole, sin perjuicio de la acción legal a que hubiere lugar;

bb. Resolver los asuntos no regulados en forma expresa en la normatividad institucional;

cc. Delegar mediante resolución a los órganos colegiados para que conozcan y resuelvan los procesos disciplinarios por las faltas que incurran los estudiantes, los profesores y los investigadores, tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, conforme a lo establecido en el Capítulo XVI de la Disciplina e Identidad del presente Estatuto establecidas como leves y graves, respectivamente;

dd. Delegar mediante resolución general a las autoridades militares competentes según la normativa que rige al personal militar, para que conozcan y resuelvan los procesos disciplinarios por faltas que incurran los estudiantes, los profesores e investigadores militares, sujetándose a la reglamentación militar;

ee. Instaurar de oficio o a petición de parte, los procesos disciplinarios a estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en hechos que constituyan faltas tipificadas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, calificadas como muy graves en el presente Estatuto; y designar la Comisión Especial para la investigación y debido proceso; y, emitir la resolución correspondiente;

ff. Conocer y resolver los recursos que se interpongan por las resoluciones de los procesos disciplinarios instaurados al personal académico y estudiantes;

gg. Aprobar la adquisición de los nuevos software con licencia que se requieran en la institución; y,

hh. Las demás que señalen, la Constitución de la República del Ecuador, leyes conexas, la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

PARÁGRAFO IV

FUNCIONAMIENTO

Art. 15. El H. Consejo Universitario se reunirá de manera ordinaria o extraordinaria, previa convocatoria de su Presidente o por delegación expresa, lo hará el respectivo secretario del mismo; y de acuerdo con el Reglamento del H. Consejo Universitario.

El Presidente del H. Consejo Universitario en forma expresa podrá convocar al seno del Consejo, a otros miembros de la comunidad universitaria, quienes participarán con voz.

El funcionamiento del H. Consejo Universitario está sujeto a su Reglamento.

El H. Consejo Universitario, en apoyo a su gestión, puede conformar comisiones permanentes o especiales, que se crearán, organizarán y funcionarán de acuerdo con el Reglamento del H. Consejo Universitario.

Art. 16. Las resoluciones que adopte el H. Consejo Universitario y demás órganos colegiados, se tomarán por mayoría simple.

Art. 17. Los miembros del H. Consejo Universitario y demás órganos colegiados son personal y pecuniariamente responsables, por las resoluciones que se aprueben con su voto, de acuerdo con las normas pertinentes.

Art. 18. El H. Consejo Universitario sesionará ordinariamente por lo menos una vez al mes y de manera extraordinaria, por disposición del Presidente, o a pedido de por lo menos seis de sus miembros. En caso de ausencia del Presidente, presidirá las sesiones del H. Consejo Universitario, el Vicerrector Académico General.

Art. 19. En las sesiones ordinarias y extraordinarias el quórum será de más de la mitad de sus integrantes, se convocará con por lo menos 48 horas hábiles de anticipación para las primeras o 12 horas hábiles de anticipación a las segundas. En caso de ausencia de uno o más de las autoridades miembros del Consejo, se convocará a los funcionarios que subroguen a los titulares.

En las sesiones extraordinarias se conocerá y resolverá sobre asuntos que expresamente se determinen en la convocatoria sin opción a puntos varios, en estas sesiones no se aprobará acta alguna.

Las sesiones ordinarias y extraordinarias se iniciarán con la lectura de la convocatoria respectiva, el Presidente pondrá a consideración el orden del día para su aprobación o modificación.

Las decisiones del Honorable Consejo Universitario que no esté integrado conforme el presente Estatuto y la ley, serán nulas y no tendrán efecto jurídico alguno. Será

responsabilidad de la primera autoridad ejecutiva de la universidad velar por la integración legal del Honorable Consejo Universitario.

Art. 20. Una sesión convocada como ordinaria no podrá desarrollarse como extraordinaria y viceversa, de producirse aquello carecerá de valor legal.

Art. 21. Las decisiones se tomarán por mayoría simple del total de votos ponderados según corresponda a cada miembro de acuerdo al artículo 63 de la Ley Orgánica de Educación Superior y este estatuto. Se entiende por mayoría simple cuando se cuente con una mayor cantidad de votos de los miembros presentes.

(Inciso sustituido mediante resoluciones E5PE-HCU-RES-2022-085 y ESPE-HCU-RES-2023-005, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 21 de noviembre de 2022 y 26 de enero de 2023, respectivamente.).

El voto de los miembros será obligatorio y su pronunciamiento será a favor, en contra, o abstención; la votación podrá ser nominal, secreta o simple; no podrán retirarse de la sesión una vez dispuesta la votación por la Presidencia. El Presidente del Consejo en caso de empate de la votación tiene voto dirimente.

El presidente del Honorable Consejo Universitario dispondrá al secretario recepte y proclame los resultados de la votación.

Podrán asistir con voz informativa los funcionarios que disponga el Presidente o el H. Consejo Universitario.

En caso de existir conflicto de intereses de los miembros del H. Consejo Universitario, en un tema determinado que se someta a votación, deberán excusarse de votar, previa justificación presentada al H. Consejo Universitario.

Art. 22. En los casos de los representantes principales del personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores; no puedan asistir a una sesión del Consejo, notificarán con la debida oportunidad al presidente.

Art. 23. El Consejo Universitario sesionará en las instalaciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Matriz, y cuando el caso lo amerite en cualquiera otra instalación de la institución.

Art. 24. El Consejo podrá solicitar los informes necesarios pertinentes para tratar los asuntos puestos a su consideración, según el caso.

Art. 25. Las sesiones del Consejo tendrán una duración máxima de cuatro horas, pudiendo prolongarse hasta por una hora más.

Art. 26. El Consejo podrá declararse en sesión permanente a pedido de la mayoría simple presente en la sesión. Las sesiones declaradas permanentes no podrán exceder de seis horas en un día.

Art. 27. El Consejo podrá recibir en comisión general a quienes lo soliciten por escrito, para lo cual se declarará en comisión general.

Art. 28. Cualquier miembro puede proponer una moción, la cual podrá ser verbal o escrita, en este último caso quien la proponga solicitará al presidente que por Secretaría se de lectura a la misma.

El presidente del Consejo o quien haga sus veces no podrá formular mociones, si desea hacerlo, deberá encargar la presidencia al Vicerrector Académico General, y en caso de ausencia de éste, al Vicerrector de Docencia.

Art. 29. Las resoluciones del Consejo son de cumplimiento obligatorio, podrán ser reconsideradas a pedido de dos de sus miembros en cualquier momento de la misma sesión.

Todos los asuntos que se traten en el seno del Consejo serán resueltos en un solo debate, con excepción a proyectos de reforma del Estatuto, reglamentos o reformas a los mismos, en cuyo caso serán tratados en dos debates en días diferentes.

Las resoluciones del Consejo deberán ser notificadas dentro del término de tres días hábiles desde la fecha en que fueron tratadas, para su cumplimiento; y serán publicadas las de carácter general, y las particulares o especiales que disponga el Consejo en forma expresa.

Art. 30. Los miembros del Consejo que ostenten representación de los estudiantes tendrán derecho al cobro de dietas por sesión a la que asistan, según lo que determine el Reglamento del H. Consejo Universitario.

CAPÍTULO V

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS Y ADMINISTRATIVOS

Art. 31. Los órganos colegiados académicos y administrativos sin calidad de cogobierno, están integrados por las autoridades ejecutivas, autoridades académicas, autoridades administrativas, personal académico, empleados y estudiantes, cuando correspondan ser designados; y en calidad de invitados podrán participar con voz y sin voto cualquier miembro de la comunidad universitaria.

PARÁGRAFO I

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ACADÉMICOS

Art. 32. El Consejo Académico, está integrado por los siguientes miembros:

a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá o su delegado;

b. Vicerrector de Docencia, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de docencia, o su delegado;

c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, quien intervendrá para tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, o su delegado; y,

d. Tres directores de departamento, designados por el Rector de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento técnico, uno por el campo de seguridad y defensa, y, uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del consejo de departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva, el Rector realizará una nueva designación.

Para el tratamiento de asuntos de docencia se integrarán a este órgano dos directores de carrera, designados de la siguiente manera: uno por los campos de conocimiento de las ciencias administrativas - humanas y sociales, y uno por los campos de conocimiento técnico; y los subdirectores de sede.

Para el tratamiento de asuntos de investigación, innovación y transferencia de tecnología se integrarán a este órgano dos docentes investigadores designados por el Rector, del listado de cinco docentes investigadores remitido por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; un docente vinculado con la gestión de innovación y transferencia de tecnología; un docente vinculado con la gestión de responsabilidad social universitaria; y, los Jefes de Investigación de sede.

Los miembros al Consejo Académico por parte de los departamentos, carreras, profesores e investigadores serán designados para un período de dos años, observando la equidad de género y alternabilidad.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del secretario del consejo, para sesiones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para sesiones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

El Consejo contará con un abogado que actuará como secretario, que corresponde a la Unidad de Asesoría Jurídica, nombrado conforme la Ley.

Art. 33. El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a. En el ámbito de docencia:

Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Docencia;

Conocer, priorizar y aprobar los proyectos en el ámbito de docencia, que integrarán el Plan Operativo Anual de la universidad;

Aprobar el modelo educativo de la universidad o sus actualizaciones basado en los informes elaborados por la comisión previamente nombrada;

Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, basados en los informes elaborados por la Comisión previamente nombrada; y presentar ante el H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior;

Aprobar la supresión de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, basados en los informes de la Comisión previamente nombrada;

Aprobar el número máximo de créditos o de horas, por período académico, que pueden optar los estudiantes de las carreras de técnico-tecnológico y de grado, en todas las modalidades;

Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad;

Conocer y aprobar el plan anual de capacitación docente;

Conocer y tomar acciones sobre los resultados de la evaluación del personal académico;

Conocer y resolver asuntos relacionados con la gestión del talento humano docente que no estén contemplados en los reglamentos; y,

Las demás que señalen la ley, el Estatuto y reglamentos de la universidad.

b. En el ámbito de investigación, innovación y transferencia de tecnología:

Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;

Aprobar las líneas de investigación científica de la universidad y las propuestas de actualización;

Conocer, priorizar y aprobar los proyectos de investigación, de innovación y transferencia de tecnología, que integrarán el Plan Operativo Anual de la universidad;

Conocer, seleccionar y aprobar los proyectos de vinculación con la sociedad y responsabilidad social;

Conocer y aprobar el plan anual de movilidad académica con fines de investigación;

Resolver sobre los informes de la ejecución de los programas y proyectos de investigación; innovación, transferencia de tecnología y responsabilidad, bajo los criterios de eficacia, eficiencia y el nivel de impacto; y las resoluciones se remitirán a la Unidad de Talento Humano para la evaluación del personal académico, y a la Dirección Financiera para el cierre de proyectos; y,

Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto y reglamentos de la universidad.

Art. 34. El Consejo de Departamento, está integrado por los siguientes miembros:

- a. El Director de Departamento que lo presidirá; y,
- b. Cuatro docentes a tiempo completo pertenecientes al departamento como miembros principales con sus respectivos suplentes.

El personal académico miembros del Consejo de Departamento, serán propuestos por el Director del Departamento, y su designación se realizará por el Rector para un período de dos años, mediante orden de rectorado.

Los miembros suplentes actuarán por delegación del principal o en su ausencia.

El Director del Departamento podrá convocar en calidad de invitados al personal académico, de acuerdo con la materia que se trate.

El Consejo de Departamento contará con un secretario designado por el Vicerrector de Docencia de entre los secretarios académicos, a solicitud del Director del Departamento respectivo.

El Consejo de Departamento sesionará ordinariamente al menos una vez por mes; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del Director de Departamento a través del secretario. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fue convocada.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del secretario del Consejo, para sesiones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para sesiones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 35. El Consejo de Departamento tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- a. Conocer, asesorar y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Director, en el área de su competencia;

- b.** Establecer políticas y objetivos generales para el Departamento alineados con el Plan de Desarrollo de los vicerrectorados: de Docencia y, de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
- c.** Aprobar, modificar e incorporar áreas específicas de conocimiento que constituyan el campo de conocimiento del departamento;
- d.** Conocer, evaluar, aprobar y priorizar los perfiles de proyectos de docencia, investigación, innovación y transferencia de tecnología, vinculación con la sociedad y responsabilidad social propuestos para el Plan Operativo Anual del Departamento con su respectivo presupuesto y ponerlos para conocimiento y aprobación de los respectivos Vicerrectorados;
- e.** Conocer la proforma de presupuesto de su Departamento y ponerla a consideración del Vicerrector de Docencia;
- f.** Conocer los reportes técnicos y resultados de la ejecución de los proyectos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, y emitir las recomendaciones a la instancia que corresponda;
- g.** Aprobar los planes de transferencia y aplicación de los resultados de los proyectos de docencia, investigación y vinculación con la sociedad, y emitir las recomendaciones a la instancia que corresponda;
- h.** Resolver sobre los proyectos de diseño y rediseño de las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado, presentadas por las respectivas comisiones;
- i.** Designar a las comisiones de aprobación de los perfiles de proyectos de tesis de posgrados;
- j.** Designar a los directores de los proyectos de tesis de los estudiantes de los programas de posgrado en base a los perfiles de los proyectos aprobados por la respectiva comisión y el informe del coordinador de cada programa; y,
- k.** Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

Art. 36. El Consejo de Carrera está integrado por los siguientes miembros:

- a.** El Director de Carrera, quien lo preside;
- b.** Cuatro profesores que impartan asignaturas en la carrera con sus respectivos suplentes y designados en forma proporcional al grado de participación de

los departamentos; respetando la alternabilidad y equidad de género para cada ejercicio de representación; y,

c. Un estudiante con su respectivo suplente, que hayan aprobado entre el 60 y el 75% de la malla curricular.

Los profesores, y el estudiante, miembros del Consejo de Carrera, serán propuestos por el Director de la Carrera, y su designación se realizará por el Rector para un período de dos años, mediante orden de rectorado.

Los miembros suplentes actuarán por delegación del principal o en su ausencia.

El director de la carrera podrá convocar en calidad de invitados al personal académico y a estudiantes, de acuerdo con al asunto a tratarse.

El Consejo de Carrera contará con el secretario académico asignado a la carrera, en calidad de secretario del mismo.

El Consejo de Carrera sesionará ordinariamente al menos una vez por mes; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del director de carrera a través del secretario. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fue convocada.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del secretario del Consejo, para sesiones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para sesiones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 37. El Consejo de Carrera tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el director de carrera;

b. Nombrar la comisión encargada de la actualización de la carrera;

c. Aprobar las actualizaciones del diseño curricular de las carreras basadas en el informe de la comisión previamente nombrada; para lo cual se considerará las disposiciones del Consejo de Educación Superior;

d. Resolver sobre solicitudes de los estudiantes de cambio de carrera;

e. Resolver las solicitudes de reconocimiento de asignaturas, convalidación y validación por exámenes, presentadas por los estudiantes provenientes de otras universidades y escuelas politécnicas basados en los informes de los coordinadores de área de conocimiento;

- f. Resolver sobre el reconocimiento de estudios basados en los informes emitidos por los respectivos coordinadores de área de conocimiento;
- g. Resolver sobre solicitudes académicas de los estudiantes de las carreras que no estén en el ámbito de competencia del director de carrera;
- h. Resolver sobre las solicitudes de perfiles de proyecto de grado presentadas por los estudiantes de la carrera, en base al informe de los profesores informantes;
- i. Resolver sobre las solicitudes de modificaciones a los proyectos o tesis de grado aprobados y en ejecución;
- j. Designar los respectivos directores del proyecto o tesis de grado presentados por los estudiantes;
- k. Cumplir con lo que se establezca en las resoluciones emitidas por los órganos competentes; y,
- l. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los Reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

Art. 38. El Consejo de Posgrado estará integrado por:

- a. El Vicerrector Académico General, quien lo preside;
- b. El Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
- c. El Director del Centro de Posgrados;
- d. Un coordinador de los programas a nivel maestría de la matriz;
- e. Un coordinador de los programas a nivel de doctorado de la matriz; y,
- f. Un coordinador de los programas a nivel de maestría por sede.

El Vicerrector Académico General podrá invitar al personal académico que se requiera para el tratamiento de los puntos de la convocatoria.

Los coordinadores de los programas de posgrado a nivel maestría y doctorado, que serán designados como miembros del Consejo, serán seleccionados por el Rector, de una lista de seis candidatos, elaborada por el Vicerrector Académico General.

El secretario del Consejo Académico será a su vez el secretario del Consejo de Posgrados.

El Consejo de Posgrado sesionará ordinariamente al menos una vez al mes, salvo en el evento que no haya temas a tratarse; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del

Vicerrector Académico General, a través del secretario. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fueren convocadas.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del Secretario del Consejo, para sesiones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para sesiones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art.39. Son atribuciones del Consejo de Posgrado:

- a. Conocer y resolver los asuntos puestos a su consideración por el Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología y Vicerrector de Docencia, en el ámbito de su competencia;
- b. Establecer políticas para el funcionamiento y desarrollo de los programas de posgrado en coordinación con el Centro de Posgrado;
- c. Aprobar los proyectos para la creación, actualización o supresión de programas de posgrado, presentados por el Departamento;
- f. Conocer y resolver sobre las peticiones o reclamos de los estudiantes de posgrados; y,
- g. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

PARÁGRAFO II

DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS ADMINISTRATIVOS

Art.40. El Comité de Planificación y Evaluación Institucional está integrado por:

- a. Vicerrector Académico General, quien lo presidirá;
- b. Vicerrector de Docencia;
- c. Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología;
- d. Vicerrector Administrativo;
- e. Director de Planificación y Desarrollo Institucional;
- f. Director de Talento Humano; y,
- g. Director de sede.

El secretario del Consejo Académico será a su vez el secretario del Comité de Planificación y Evaluación Institucional.

El Comité de Planificación y Evaluación Institucional sesionará ordinariamente al menos una vez cada trimestre; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del Vicerrector Académico General, a través del secretario. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fueren convocadas.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del Secretario del Consejo, para sesiones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para sesiones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 41. Las atribuciones del Comité de Planificación y Evaluación Institucional son:

- a. Conocer y revisar la propuesta del plan estratégico institucional para ser presentada al H. Consejo Universitario para su resolución final;
- b. Conocer y revisar el plan plurianual y el plan operativo anual institucional, para presentar al H. Consejo Universitario;
- c. Conocer y revisar la propuesta de presupuesto para presentar al H. Consejo Universitario;
- d. Resolver y aprobar los informes periódicos de seguimiento, evaluación de gestión presupuestaria;
- e. Conocer y revisar la propuesta de estructura institucional y sus reformas para presentar al H. Consejo Universitario para su resolución final;
- f. Aprobar los manuales de procesos de gestión y remitirlos al Rector para la expedición de la orden de rectorado;
- g. Aprobar la propuesta de manual de puestos y remitirlos al Rector para la expedición de la orden de rectorado;
- h. Aprobar la propuesta de la estructura numérica y posicional de puestos de la institución y presentarla al H. Consejo Universitario para su resolución final; e,
- i. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional y demás leyes conexas.

Art. 42. El Consejo de Sede está integrado por:

- a. Director de sede, quien lo presidirá;
- b. Delegado del Rector;
- c. Subdirector de sede y/o director/es de extensiones;
- d. Tres (3) Directores de Departamento, designados por el Rector: dos (2) por los campos de conocimiento técnico, y uno por los campos administrativos y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del Consejo de Departamento respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva el Rector realizará una nueva designación. Cuando no se cuente con los directores en los campos mencionados; se integraran como parte de este Consejo los coordinadores de áreas de conocimiento, respectivamente; y,
- e. Dos (2) Directores de Carreras, designados por el Rector: uno por los campos de conocimiento técnico y uno por los campos de las ciencias administrativas, humanas y sociales. En caso de ausencia temporal de estos miembros serán reemplazados por un miembro del Consejo de Carrera respectivo, en orden de precedencia; y en caso de ausencia definitiva el Rector realizará una nueva designación.

Actuará como secretario el abogado de la Unidad de Asesoría Jurídica de la sede, designado por el director de Sede.

El director de la sede podrá convocar en calidad de invitados al personal académico, empleados, trabajadores y estudiantes, de acuerdo con la materia que se trate.

El Consejo de Sede sesionará ordinariamente al menos una vez por mes; y, extraordinariamente, por convocatoria expresa del director de la sede. En las sesiones extraordinarias se resolverán únicamente los temas para los que fue convocada.

La convocatoria se efectuará con al menos 48 horas hábiles de anticipación a través del secretario del Consejo, para sesiones ordinarias; y con 12 horas hábiles de anticipación para sesiones extraordinarias.

El Consejo se reunirá con la mitad más uno de los miembros convocados, y las decisiones se adoptarán por mayoría simple.

Art. 43. Los deberes y atribuciones del Consejo de Sede son:

- a. Ser un organismo de consulta del director de la sede y del director de extensión;
- b. Conocer y resolver sobre el Plan de Desarrollo de la sede y de la extensión;
- c. Aprobar la propuesta presupuestaria de la sede y de la extensión, que será presentada al Comité de Planificación y Evaluación Institucional, para su análisis y resolución para incorporar a la propuesta del presupuesto institucional a presentarse ante el H. Consejo Universitario;

d. Conocer y resolver la propuesta del Plan Operativo Anual de la sede y de la extensión, y presentarla al Comité de Planificación y Evaluación Institucional para su análisis y resolución para incorporar a la propuesta del plan institucional a presentarse ante el H. Consejo Universitario;

e. Conocer y resolver la propuesta del plan de formación y perfeccionamiento del personal académico de la sede y la extensión, y presentarla al Comité de Planificación y Evaluación Institucional para su análisis y resolución para incorporar a la propuesta del plan institucional a presentarse ante el H. Consejo Universitario;

f. Aprobar las propuestas de líneas de investigación y las áreas de vinculación con la sociedad y remitirlas al Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, para conocimiento y resolución del Consejo Académico;

g. Conocer y resolver los informes periódicos de seguimiento y evaluación de la gestión presupuestaria de la sede y la extensión, y presentarla al Comité de Planificación y Evaluación Institucional para su análisis y resolución;

h. Conocer y aprobar las propuestas de proyectos de investigación e innovación y transferencia de tecnología, y presentarlas al Consejo Académico;

i. Proponer reformas a los reglamentos internos de la universidad, ante el H. Consejo Universitario; y,

j. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, la normativa interna institucional.

CAPÍTULO VI

DE LOS COMITÉS CONSULTIVOS

Art. 44. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con un Comité Consultivo Académico en el ámbito militar, integrado por los comandantes o directores de educación de las respectivas Fuerzas; que participarán a solicitud del Rector.

CAPÍTULO VII

DE LAS AUTORIDADES EJECUTIVAS

PARÁGRAFO I

DEL RECTOR

Art. 45. El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma; sus

funciones, las desempeñará a tiempo completo, y durará en el ejercicio de su función cinco años, de acuerdo a la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 46. Para ser Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se requiere ser Oficial General o Coronel, o sus equivalentes en las otras Fuerzas en servicio activo, y cumplir los requisitos académicos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento.

Art. 47. El Rector será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de oficiales que remitan las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años, y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez; y, sus deberes y atribuciones son:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, Estatuto de la Universidad, las políticas emanadas por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas; las resoluciones del H. Consejo Universitario y las resoluciones emitidas por los órganos que regulan el Sistema de Educación Superior;

b. Convocar y presidir el H. Consejo Universitario y los organismos señalados en este Estatuto y los reglamentos;

c. Dictar políticas de gestión institucional;

d. Autorizar gastos y suscribir contratos de acuerdo con las normas correspondientes;

e. Solicitar las auditorías que correspondan, de conformidad con la ley;

f. Ejecutar el presupuesto anual de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo con las normas legales correspondientes;

g. Consultar al H. Consejo Universitario, sobre asuntos de todo orden, cuando así lo creyere conveniente;

h. Consultar a la comunidad universitaria, en ejercicio de la autonomía responsable, sobre los asuntos trascendentales para la institución, según lo establecido capítulo XXI del Referendo, del presente Estatuto;

i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad;

j. Otorgar becas o ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad;

- k.** Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado;
- l.** Contratar o extender nombramientos a personal académico, empleados, y trabajadores, nacionales o extranjeros, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias respectivas;
- m.** Aceptar del personal académico, empleados y trabajadores, las renunciaciones, excusas a sus cargos o declararlos cesantes, de acuerdo con los reglamentos respectivos;
- n.** Propiciar y dirigir reuniones de trabajo con autoridades del sector público, privado y otros, a fin de interrelacionar con la comunidad, las actividades académicas, de investigación, transferencia del conocimiento, innovación y desarrollo tecnológico;
- o.** Propender a la consecución e incremento de los bienes y rentas;
- p.** Suscribir convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- q.** Designar a los vicerrectores de Docencia; de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; Administrativo y otros que se crearen, de entre los oficiales superiores designados a la universidad por cada una de las Fuerzas, según el área de formación, el perfil y las necesidades institucionales;
- r.** Designar a las demás autoridades de gobierno, y al personal responsable de las áreas académicas, de investigación, técnicas y administrativas, que cumplan con los requisitos previstos en la reglamentación correspondiente;
- s.** Refrendar los títulos otorgados por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y las disposiciones del órgano rector de la política pública de la educación superior;
- t.** Presentar hasta el 30 de junio de cada año, el informe anual de rendición de cuentas de la institución: a la sociedad, a la comunidad universitaria, al Consejo de Educación Superior y al órgano rector de la política pública de la educación superior; y, será publicado en la página web de la universidad y en otros medios de difusión;
- u.** Enviar anualmente al órgano rector de la política pública de la educación superior, el presupuesto anual y la liquidación presupuestaria de cada ejercicio económico;
- v.** Fomentar las relaciones interinstitucionales con universidades y escuelas politécnicas, institutos y centros de investigación, innovación y desarrollo tecnológico del país o del exterior, a través de la suscripción de convenios que impulsen el desarrollo de actividades académicas, interculturales, de investigación, innovación y transferencia de tecnología, que faciliten la movilidad del personal académico y estudiantes;
- w.** Delegar una o más de sus atribuciones, conforme la ley;

- x.** Impulsar la acreditación nacional e internacional;
- y.** Ejercer las acciones establecidas en otras normas legales o reglamentarias, que le competen como primera autoridad ejecutiva y representante legal de la universidad;
- z.** Implementar las políticas educativas, y los estándares de calidad necesarios en la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, de conformidad con los principios y fines de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;
- aa.** Impulsar la investigación científica, pedagógica, tecnológica militar, en coordinación con el Ministerio de Defensa Nacional, Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y otros organismos del Estado;
- bb.** Fomentar y estimular la publicación de textos, papers, publicaciones indexadas, libros; y toda obra relacionada a la investigación;
- cc.** Presidir los organismos colegiados que por ley o normatividad interna institucional, así lo disponga; y, cumplir con las representaciones nacionales e internacionales que le sean delegadas y que le corresponden de acuerdo con la Ley;
- dd.** Gestionar e instrumentar los recursos necesarios para garantizar la provisión del talento humano, recursos materiales, financieros y tecnológicos necesarios para implementar los planes educativos, incluidas las becas;
- ee.** Supervisar la administración del presupuesto y solicitar las reformas necesarias;
- ff.** Resolver, dentro del ámbito de sus funciones y de conformidad con el Código Orgánico Administrativo, los asuntos no contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y en el presente Estatuto; y,
- gg.** Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

Art. 48. El Vicerrector Académico General, subrogará al Rector en caso de ausencia temporal y por delegación escrita del mismo. La subrogación no podrá ser mayor a noventa (90) días durante un año calendario.

En caso de ausencia definitiva, el Vicerrector Académico General reemplazará al Rector que, por las razones establecidas en la Disposición General Décima y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior, no pueda completar el período para el cual fue designado. También se considera ausencia definitiva del Rector cuando superado el tiempo de noventa (90) días durante un año calendario, no pueda reincorporarse a sus funciones.

PARÁGRAFO II

DEL VICERRECTOR ACADÉMICO GENERAL

Art. 49. El Vicerrector Académico General es la segunda autoridad ejecutiva de la universidad y dirige el Vicerrectorado Académico General, que es responsable de la ejecución de los procesos de planificación, seguimiento y evaluación del cumplimiento de los planes institucionales; y del asesoramiento institucional, en relación directa con los otros vicerrectorados y demás autoridades de gobierno institucional; cumplirá además con otras actividades que disponga el Rector y las previstas en la normativa interna.

Art. 50. El Vicerrectorado Académico General contará con unidades técnicas, académicas y administrativas que se requieran, en el número y especialidades necesarias, las que funcionarán de acuerdo al Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad.

Art. 51. El Vicerrector Académico General será un Coronel o Teniente Coronel en servicio activo del Ejército, y será seleccionado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna que envíe el Ejército.

Art. 52. Para ser Vicerrector Académico General deberá cumplir los requisitos académicos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento; sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en el ejercicio de su función cinco años y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez, de acuerdo a la Ley.

Art. 53. Los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General son:

- a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, sus reglamentos, Estatuto de la Universidad, las políticas y disposiciones emanadas por el Rector, y las resoluciones del H. Consejo Universitario;
- b. Convocar y presidir el Consejo Académico, el Consejo de Posgrado y el Comité de Planificación y Evaluación Institucional;
- c. Dirigir la elaboración o actualización de la planificación Institucional, con base a los lineamientos y políticas del rectorado;
- d. Evaluar el cumplimiento de los planes institucionales;
- e. Gestionar el mejoramiento continuo de la Institución;
- f. Asesorar a la máxima autoridad e informar sobre la gestión del Vicerrectorado Académico General;

g. Presentar al Comité de Planificación y Evaluación Institucional, la propuesta de presupuesto institucional, remitida por el Vicerrector Administrativo con base a la planificación y programación presupuestaria elaboradas por el área de Planificación y la de Finanzas;

h. Autorizar y aprobar los gastos del área de su competencia, de acuerdo con la ley y las normas reglamentarias pertinentes;

i. Realizar el seguimiento y evaluación de la ejecución presupuestaria anual de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo con las normas legales correspondientes;

j. Evaluar la gestión de las unidades bajo responsabilidad del Vicerrectorado Académico General;

k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad;

l. Recomendar sobre la concesión de becas, ayudas económicas que apoyen la escolaridad para estudiantes regulares, según los reglamentos respectivos;

m. Elaborar el informe anual de rendición de cuentas institucional;

n. Supervisar la elaboración del presupuesto anual y la liquidación presupuestaria de cada ejercicio económico, para ser presentado al órgano rector de la política pública del Sistema de Educación Superior;

o. Presidir las comisiones de acuerdo al ámbito de su competencia;

p. Subrogar al Rector en caso de ausencia temporal;

q. Liderar los procesos de acreditación académica, institucional y de otra índole;

r. Ejercer las acciones que, establecidas en otras normas legales o reglamentarias, le competen como segunda autoridad ejecutiva y aquellas asignadas o delegadas por el Rector; y,

t. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

El Vicerrector de Docencia, subrogará al Vicerrector Académico General en caso de ausencia temporal y por delegación escrita del mismo. Se considerará ausencia temporal hasta un tiempo de noventa (90) días durante un año calendario.

En caso de ausencia definitiva del Vicerrector Académico General, que por las razones establecidas en la Disposición General Décima del Estatuto y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior, no pueda completar el período para el cual fue designado, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas designará al Vicerrector Académico General, de una terna de oficiales en servicio activo en el grado de Oficial Superior del Ejército. También se considera ausencia definitiva del Vicerrector Académico General cuando superado el tiempo de noventa (90) días durante un año calendario, no pueda reincorporarse a sus funciones.

PARÁGRAFO III

DE LOS VICERRECTORES

Art. 54. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, además del Vicerrector Académico General, contará con los vicerrectores de Docencia; de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y, Administrativo.

Art. 55. Los vicerrectores dirigirán los vicerrectorados de Docencia; de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; y Administrativo; los cuales tendrán unidades técnicas, académicas y administrativas, en el número y especialidades necesarias, las que funcionarán de acuerdo con el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la universidad.

Art. 56. Para ser vicerrector en las áreas de Docencia y de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología, se requiere ser Oficial Superior de las Fuerzas Armadas, en servicio activo. Deberán cumplir los siguientes requisitos académicos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento. Sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en el ejercicio de su función cinco años y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez, de acuerdo a la Ley.

(Artículo sustituido mediante resoluciones E5PE-HCU-RES-2022-085 y ESPE-HCU-RES-2023-005, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 21 de noviembre de 2022 y 26 de enero de 2023, respectivamente.).

Art. 57. Para ser Vicerrector Administrativo, se requiere ser Oficial Superior de las Fuerzas Armadas en servicio activo y deberá cumplir los requisitos académicos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento; sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en el ejercicio de su función cinco años y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez, de acuerdo a la Ley.

Art. 58. Son deberes y atribuciones de los Vicerrectores:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto, los reglamentos, resoluciones del H. Consejo

Universitario, disposiciones del Rector, Vicerrector Académico General y demás leyes inherentes al ejercicio de la función;

b. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades de las áreas de su competencia, de acuerdo con los lineamientos y políticas trazadas por el H. Consejo Universitario, el Rector y el Vicerrector Académico General;

c. Integrar y presidir los organismos, comités y comisiones, que se señalen en el Estatuto y los reglamentos, o por disposición del H. Consejo Universitario;

d. Autorizar y aprobar gastos del área de su competencia, de acuerdo con la normativa del sector público, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y las disposiciones reglamentarias pertinentes;

e. Impulsar el mejoramiento continuo y la innovación de los sistemas y procesos, en cada una de las áreas de su competencia;

f. Establecer políticas, objetivos y estrategias de gestión dentro de su ámbito de competencia, alineadas a la planificación institucional;

g. Elaborar o actualizar el Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual del respectivo Vicerrectorado;

h. Realizar la evaluación periódica de cumplimiento del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual del respectivo vicerrectorado;

i. Elaborar el informe anual de gestión del área de su competencia y remitirlo al Vicerrector Académico General;

j. Dirigir el talento humano y los recursos: tecnológicos, económicos y materiales, de su área;

k. Propiciar y dirigir reuniones de trabajo en el ámbito de su competencia con autoridades, sector productivo y otros, a fin de interrelacionar con la comunidad, las actividades académicas, de investigación, de vinculación con la colectividad y, administrativas;

l. Proponer al H. Consejo Universitario para su aprobación, la distribución del monto fijado para investigaciones, publicaciones indexadas y becas para su personal académico, de conformidad con el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas; y supervisar su ejecución; y,

m. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

Art. 59. En caso de ausencia temporal de uno de los Vicerrectores, le subrogará en sus funciones un directivo del área del Vicerrectorado al que pertenezca, a quien él delegue por escrito, y que cumplan con el título de cuarto nivel.

En caso de ausencia definitiva de uno de los Vicerrectores, que por las razones establecidas en la Disposición Décima del Estatuto y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior, no pueda completar el periodo para el cual fue designado, el Rector designará quien lo reemplazará de los oficiales superiores en servicio activo, asignados a la universidad. También se considera ausencia definitiva de los vicerrectores cuando superado el tiempo de noventa (90) días durante un año calendario, no puedan reincorporarse a sus funciones.

PARÁGRAFO IV

DE LOS DIRECTORES DE SEDE

Art. 60. Para ser Director de Sede, se requiere ser Oficial Superior de la Fuerzas Armadas en servicio activo y deberá cumplir los siguientes requisitos académicos: tener título profesional y grado académico de cuarto nivel; sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en el ejercicio de su función cinco años y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez, de acuerdo a la ley.

Los directores de sede serán designados por el Rector, entre los oficiales superiores que fueren destinados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por el Comando General de cada Fuerza.

Art. 61. Son deberes y atribuciones de los directores de sede:

a. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, el Estatuto, los reglamentos, resoluciones del Consejo Universitario, disposiciones del Rector, de los Vicerrectores, y demás leyes inherentes al ejercicio de la función;

b. Convocar y presidir el Consejo de Sede;

c. Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual de la sede;

d. Realizar la evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual de la sede;

e. Elaborar el informe anual de gestión de la sede y remitirlo a los vicerrectorados; a fin de consolidarlo en el informe anual de rendición de cuentas de la universidad;

f. Impulsar el mejoramiento continuo y desarrollo de la sede;

- g.** Proponer al Rector las ternas de candidatos para la designación de autoridades para las actividades de docencia, de investigación y de dirección o gestión académica de la sede;
- h.** Informar de la necesidad de las vacantes de los puestos regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público, para el trámite legal respectivo;
- i.** Autorizar gastos y suscribir contratos de acuerdo con las normas legales y reglamentarias de la universidad, en base al presupuesto asignado a la sede, previa delegación escrita del Rector;
- j.** Solicitar al Rector se realice exámenes o auditoría de cualquier dependencia de la sede de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- k.** Ejecutar el presupuesto anual de la sede, de acuerdo con las normas legales correspondientes;
- l.** Consultar al Consejo de Sede, sobre asuntos de todo orden, cuando así lo creyere conveniente;
- m.** Tramitar becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios para estudiantes, directivos, profesores y personal administrativo, según el caso, de acuerdo con el reglamento;
- n.** Tramitar las renunciaciones o excusas a sus cargos, del personal académico, de apoyo académico, de empleados y trabajadores;
- o.** Propiciar y dirigir reuniones de trabajo con autoridades del sector público del área de la sede, el sector productivo y otros, a fin de interrelacionar sus actividades académicas, de investigación y de vinculación con la sociedad;
- p.** Elaborar el plan anual de compras de la sede en base al presupuesto aprobado y remitir al Vicerrectorado Administrativo; y,
- q.** Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

En los casos de ausencia o falta temporal del director de sede, le subrogará en sus funciones el subdirector de la sede, por delegación escrita del mismo. Se considerará ausencia temporal hasta un tiempo de 90 días por año calendario.

En caso de ausencia definitiva del director de sede, que por las razones establecidas en la Disposición Décima del Estatuto y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior, no pueda completar el período para el cual fue designado, el Rector designará quien lo

reemplazará de los oficiales superiores en servicio activo, asignados a la universidad, cumpliendo los requisitos previstos en el presente Estatuto. También se considera ausencia definitiva del director de sede cuando superado el tiempo de noventa (90) días durante un año calendario, no puedan reincorporarse a sus funciones.

PARÁGRAFO V

DE LOS SUBDIRECTORES DE SEDE

Art. 62. Para ser subdirector de sede, se requiere cumplir los mismos requisitos del director de sede. Será designado por el Rector, entre los oficiales superiores que fueren asignados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de ser posible será de diferente rama de las Fuerzas Armadas a la del director; sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en sus funciones hasta cinco años, y podrá ser designado consecutivamente o no, para un período más.

Art. 63. Si no fuere posible la designación de subdirector de sede, como se señala en el artículo anterior, se designará a un docente tiempo completo de la terna presentada por el director de sede y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título mínimo de maestría según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Haber ejercido la docencia por un período no menor de 5 años, en calidad de personal académico titular a tiempo completo, en instituciones de educación superior, de los cuales al menos dos años en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art.64. Los deberes y atribuciones del subdirector de sede son:

- a. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas de las áreas de su competencia de acuerdo con los lineamientos y políticas institucionales;
- b. Participar en el Consejo de Sede, con derecho a voz y voto
- c. Integrar y presidir los organismos, comisiones, comités que se señalen los reglamentos o por disposiciones del Consejo Universitario o del Rector, Vicerrector Académico General, y director de sede;
- d. Autorizar y aprobar gastos del área de su competencia, de acuerdo al plan operativo anual, a la ley y a las normas;

- e. Impulsar el mejoramiento continuo e innovación de las áreas académicas y administrativas de la extensión;
- f. Coordinar los temas académicos con los departamentos de la matriz;
- g. Subrogar al director de la sede, en caso de ausencia temporal del director de la sede de hasta sesenta días en un año calendario;
- h. Procesar los resultados de las evaluaciones de los departamentos, conforme la reglamentación del Consejo de Educación Superior y de los reglamentos internos de la universidad;
- i. Elaborar el catálogo académico de la sede y presentar para la aprobación del director;
- j. Preparar el plan de capacitación del personal académico y presentar al Consejo de la Sede para su análisis y trámite respectivo ante los órganos correspondientes de la matriz; y,
- k. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

En caso de ausencia temporal del subdirector de sede, no mayor a 60 días le subrogará, por encargo expreso del titular, el jefe de investigación, innovación y transferencia de tecnología de la sede.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo subdirector por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO VI

DE LOS DIRECTORES DE EXTENSIONES

Art. 65. Para ser director de extensión, se requiere ser Oficial Superior de la Fuerzas Armadas en servicio activo y deberá cumplir los siguientes requisitos académicos: tener título profesional y grado académico de cuarto nivel; sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en el ejercicio de su función cinco años y podrá ser designado nuevamente, consecutivamente o no, por una sola vez, de acuerdo a la Ley.

Los directores de extensión serán designados por el Rector, entre los oficiales superiores que fueren destinados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por el Comando General de cada Fuerza.

Art. 66. Son deberes y atribuciones de los directores de extensión:

- a.** Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento, el Estatuto, los reglamentos, resoluciones del Consejo Universitario, disposiciones del Rector, de los Vicerrectores, y demás leyes inherentes al ejercicio de la función;
- b.** Participar en el Consejo de Sede, con derecho a voz y voto;
- c.** Dirigir la elaboración del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual de la extensión;
- d.** Realizar la evaluación del cumplimiento del Plan de Desarrollo y Plan Operativo Anual de la extensión;
- e.** Elaborar el informe anual de gestión de la extensión y remitirlo a los vicerrectorados; a fin de consolidarlo en el informe anual de rendición de cuentas de la universidad;
- f.** Impulsar el mejoramiento continuo y desarrollo de la extensión;
- g.** Proponer al Rector las ternas de candidatos para la designación de autoridades para las actividades de docencia, de investigación y de dirección o gestión académica de la extensión;
- h.** Informar de la necesidad de las vacantes de los puestos regulados por la Ley Orgánica de Servicio Público, para el trámite legal respectivo;
- i.** Autorizar gastos y suscribir contratos de acuerdo con las normas legales y reglamentarias de la universidad, en base al presupuesto asignado a la extensión, previa delegación escrita del Rector;
- j.** Solicitar al Rector se realice exámenes o auditoria de cualquier dependencia de la extensión de conformidad con la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado;
- k.** Ejecutar el presupuesto anual de la extensión, de acuerdo con las normas legales correspondientes;
- l.** Consultar al Consejo de Extensión, sobre asuntos de todo orden, cuando así lo creyere conveniente;
- m.** Tramitar becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios para estudiantes, directivos, profesores y personal administrativo, según el caso, de acuerdo con el reglamento;

n. Tramitar las renunciaciones o excusas a sus cargos, del personal académico, de apoyo académico, de empleados y trabajadores;

o. Propiciar y dirigir reuniones de trabajo con autoridades del sector público del área de la extensión, el sector productivo y otros, a fin de interrelacionar sus actividades académicas, de investigación y de vinculación con la sociedad;

p. Elaborar el plan anual de compras de la extensión en base al presupuesto aprobado y remitir al Vicerrectorado Administrativo; y,

q. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

En los casos de ausencia o falta temporal del director de extensión, le subrogará en sus funciones el subdirector de la extensión, por delegación escrita del mismo. Se considerará ausencia temporal hasta un tiempo de 60 días por año calendario.

En caso de ausencia definitiva del director de extensión, que por las razones establecidas en la Disposición Décima del Estatuto y la normativa vigente del Consejo de Educación Superior, no pueda completar el periodo para el cual fue designado, el Rector designará quien lo reemplazará de los oficiales superiores en servicio activo, asignados a la Universidad, cumpliendo los requisitos previstos en el presente Estatuto. También se considera ausencia definitiva del director de extensión cuando superado el tiempo de sesenta (60) días durante un año calendario, no puedan reincorporarse a sus funciones.

PARÁGRAFO VII

SUBDIRECTOR DE EXTENSIÓN

Art. 67. Para ser subdirector de extensión, se requiere cumplir los mismos requisitos del director de extensión. Será designado por el Rector, entre los oficiales superiores que fueron asignados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, de ser el caso, será de diferente rama de las Fuerzas Armadas a la del director; sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en sus funciones hasta cinco años, y podrá ser designado consecutivamente o no, para un período más.

Art. 68. Si no fuere posible la designación de subdirector de extensión como se señala en el artículo anterior, se designará al docente tiempo completo de la terna presentada por el director de extensión y que cumpla los siguientes requisitos:

a. Estar en goce de los derechos de participación;

- b.** Tener título mínimo de maestría según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c.** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d.** Haber ejercido la docencia por un período no menor de 5 años, en calidad de personal académico titular a tiempo completo, en instituciones de educación superior, de los cuales al menos dos años en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 69. Los deberes y atribuciones del subdirector de extensión son:

- a.** Planificar, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas de las áreas de su competencia de acuerdo con los lineamientos y políticas institucionales;
- b.** Integrar y presidir los organismos, comisiones, comités que se señalen en los reglamentos o por disposiciones del Consejo Universitario o del Rector, Vicerrector Académico General, y director de extensión;
- c.** Autorizar y aprobar gastos del área de su competencia, de acuerdo al plan operativo anual, a la ley y a las normas;
- d.** Impulsar el mejoramiento continuo e innovación de las áreas académicas y administrativas de la extensión;
- e.** Coordinar los temas académicos con los departamentos de la matriz;
- f.** Subrogar al director de la extensión, en caso de ausencia temporal del director de la extensión de hasta sesenta días;
- g.** Procesar los resultados de las evaluaciones de los departamentos, conforme la reglamentación del Consejo de Educación Superior y de los reglamentos internos de la universidad;
- h.** Elaborar el catálogo académico de la extensión y presentar para la aprobación del director;
- i.** Preparar el plan de capacitación del personal académico y presentar al Consejo de la extensión para su análisis y trámite respectivo ante los órganos correspondientes de la matriz; y
- j.** Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

En caso de ausencia temporal del subdirector de extensión, no mayor a 60 días le subrogará, por encargo expreso del titular, el jefe de investigación, innovación y transferencia de tecnología de la extensión.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo subdirector por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO VIII

DE LAS AUTORIDADES ACADÉMICAS

PARÁGRAFO I

DE LOS DIRECTORES DE LOS DEPARTAMENTOS

Art. 70. Para ser Director de Departamento, se requiere:

- a.** Estar en goce de los derechos de participación;
- b.** Tener título mínimo de maestría según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c.** Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d.** Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, deberá cumplir los requisitos académicos que determine la Unidad de Talento Humano.

(Inciso sustituido mediante resoluciones E5PE-HCU-RES-2022-085 y ESPE-HCU-RES-2023-005, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 21 de noviembre de 2022 y 26 de enero de 2023, respectivamente.)

Será designado por el Rector, de entre los oficiales superiores en servicio activo asignados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, o del personal académico que cumplan con los requisitos antes señalados de una terna presentada por el Vicerrector Académico General. Durarán en sus funciones por un periodo de cinco años, pudiendo ser ratificado consecutivamente o no, por una sola vez.

Para cumplimiento de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el director de departamento es de jerarquía equivalente a la de un decano de otras universidades y escuelas politécnicas.

Art. 71. Son deberes y atribuciones de los directores de departamento:

- a. Presidir el Consejo de Departamento;
- b. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades de docencia investigación, innovación, transferencia tecnológica y vinculación con la colectividad, inherentes a su departamento; así como, de la evaluación de sus resultados;
- c. Elaborar, cumplir y actualizar el plan de desarrollo y el plan operativo anual del departamento;
- d. Realizar la evaluación periódica del cumplimiento del plan de desarrollo y plan operativo anual del departamento;
- e. Gestionar el mejoramiento continuo y el desarrollo de la unidad a su cargo;
- f. Dirigir el proceso de evaluación de desempeño del personal académico de su departamento;
- g. Coordinar internamente con las unidades organizacionales correspondientes y externamente con organizaciones públicas o privadas la ejecución de las actividades del departamento para el logro de sus objetivos;
- h. Ordenar la ejecución de los gastos de los proyectos a cargo del departamento;
- i. Elaborar el informe anual de gestión del departamento y remitirlo a los vicerrectorados de acuerdo al ámbito de competencia; y,
- j. Cumplir la normatividad institucional y las resoluciones emitidas por los órganos competentes;

En caso de ausencia temporal del director de departamento, no mayor a 60 días, le subrogará por encargo expreso del titular, un miembro del Consejo de Departamento en orden de precedencia. El subrogante deberá cumplir con los mismos requisitos del titular, previstos en el presente Estatuto.

(Inciso sustituido mediante resoluciones E5PE-HCU-RES-2022-085 y ESPE-HCU-RES-2023-005, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 21 de noviembre de 2022 y 26 de enero de 2023, respectivamente.)

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo director por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO II

DE LOS DIRECTORES DE CARRERA

Art. 72. Para ser Director de Carrera, se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título mínimo de maestría según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor universitario o politécnico titular a tiempo completo. De manera excepcional, se podrá designar un profesor no titular tiempo completo, previo informe motivado por el director de departamento.

Será designado por el Rector de una terna del personal académico presentada por el Vicerrector Académico General. Durarán en sus funciones por un período de hasta cinco años, pudiendo ser ratificado consecutivamente o no, por una sola vez.

En el caso de las carreras militares, será designado por el Rector de una terna de oficiales superiores y/o personal académico presentada por el Vicerrector Académico General. Durarán en sus funciones por un período de cinco años, pudiendo ser ratificado consecutivamente o no, por una sola vez. En aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE deberá cumplir solo los requisitos de grado académico.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley Orgánica de Educación Superior, el personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, deberá cumplir los requisitos académicos que determine la Unidad de Talento Humano.

(Inciso agregado mediante resoluciones E5PE-HCU-RES-2022-085 y ESPE-HCU-RES-2023-005, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 21 de noviembre de 2022 y 26 de enero de 2023, respectivamente.).

Para las carreras en modalidad dual se denominará como coordinador de carrera, de acuerdo a la normativa correspondiente.

Art. 73. Son deberes y atribuciones de los directores de carrera:

- a. Presidir el Consejo de Carrera;
- b. Coordinar la ejecución de los procesos de docencia;

- c.** Elaborar, cumplir o actualizar el plan de desarrollo y el plan operativo anual de la carrera;
- d.** Realizar la evaluación periódica del cumplimiento del plan de desarrollo y plan operativo anual de la carrera;
- e.** Gestionar el mejoramiento continuo y el desarrollo de la carrera a su cargo;
- f.** Elaborar el informe anual de gestión de la carrera a su cargo;
- g.** Revisar y actualizar el programa de la carrera bajo su dirección;
- h.** Programar las actividades académicas de la carrera bajo su responsabilidad en concordancia con el calendario anual de actividades de la universidad;
- i.** Elaborar los horarios de clase previa coordinación con los departamentos correspondientes;
- j.** Realizar el seguimiento y control de las actividades académicas de la carrera;
- k.** Coordinar la ejecución de prácticas pre-profesionales o pasantías y actividades de acción comunitaria de los estudiantes;
- l.** Tramitar las solicitudes de reconocimiento de estudios y asignaturas por convalidación, validación de estudios; para la resolución correspondiente;
- m.** Resolver sobre las solicitudes académicas de los estudiantes de la carrera, de acuerdo a la normativa vigente;
- n.** Autorizar el registro de calificaciones o inasistencias fuera de plazo, así como modificaciones, debidamente justificadas;
- o.** Elaborar los reportes de asistencia del personal académico que colaboran con la carrera bajo su dirección;
- p.** Designar dos profesores evaluadores de los perfiles de proyecto de grado propuestos por los estudiantes de entre los que posean conocimiento y experiencia en los proyectos o tesis planteados; y,
- q.** Cumplir la normatividad institucional y las resoluciones emitidas por los órganos competentes.

En caso de ausencia temporal del director de carrera, no mayor a 60 días, le subrogará por encargo expreso del titular, un miembro del Consejo de Carrera en orden de precedencia.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo director por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO III

DE LOS DIRECTORES DE CENTROS DE INVESTIGACIÓN, DE INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA; Y DE POSGRADOS.

Art. 74. Para ser director de un centro de investigación, innovación y transferencia de tecnología; y de posgrados se requiere:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título de maestría o de doctor (PhD);
- c. Haber publicado obras o artículos de relevancia en los últimos cinco años; y,
- d. Acreditar experiencia docente de al menos cinco años en calidad de profesor universitario o politécnico titular.

El director será designado por el Rector, de entre los oficiales superiores asignados a la universidad o un docente titular principal a tiempo completo, de una terna presentada por el Vicerrector Académico General, a solicitud del Vicerrector de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología; la designación se emitirá mediante orden de rectorado.

Durarán en el ejercicio de su función hasta cinco años.

Art. 75. Son deberes y atribuciones de los directores de centro:

- a. Planificar, organizar, dirigir y controlar las actividades del centro, así como de la evaluación de sus resultados;
- b. Elaborar, cumplir y actualizar el plan de desarrollo y el plan operativo anual del centro;
- c. Realizar la evaluación periódica del cumplimiento del plan de desarrollo y plan operativo anual del centro;
- d. Gestionar el mejoramiento continuo y el desarrollo del centro a su cargo;
- e. Coordinar internamente con las unidades organizacionales correspondientes y externamente con organizaciones públicas o privadas la ejecución de las actividades del centro para el logro de sus objetivos;
- f. Cumplir lo establecido en el plan estratégico institucional y planes operativos anuales en su ámbito de gestión;
- g. Elaborar el informe anual de gestión del centro y remitirlo a los vicerrectorados de acuerdo al ámbito de competencia;
- h. Ser el ordenador de gasto del presupuesto asignado al centro; y,

i. Las demás que señalen la Ley Orgánica de Educación Superior, los reglamentos emitidos por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto y la normativa interna institucional.

En caso de ausencia temporal del director de centro, no mayor a 60 días le subrogará, por encargo expreso del titular, un docente del centro.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo director por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.

PARÁGRAFO V

DIRECTOR DE UNIDAD ACADÉMICA EXTERNA

Art. 76. Para ser director de una unidad académica externa, se requiere ser Oficial Superior de las Fuerzas Armadas en servicio activo y cumplir los siguientes requisitos académicos: poseer título profesional y título de cuarto nivel, conforme a Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior. Sus funciones las desempeñará a tiempo completo, durará en el ejercicio de la función hasta cinco años, y podrá ser designado consecutivamente o no para un período más.

Será designado por el Rector, de entre los oficiales superiores en servicio activo asignados a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 77. Si no fuere posible la designación como se señala en el artículo anterior, se designará a un docente tiempo completo de la terna presentada por el Vicerrector Académico General y que cumpla los siguientes requisitos:

- a. Estar en goce de los derechos de participación;
- b. Tener título mínimo de maestría según lo establecido en la Ley Orgánica de Educación y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior reconocido y registrado por el órgano rector de la política pública de educación superior;
- c. Haber realizado o publicado obras de relevancia o artículos indexados en su campo de especialidad, en los últimos cinco años; y,
- d. Haber ejercido la docencia por un período no menor de 5 años, en calidad de personal académico titular, en instituciones de educación superior, de los cuales al menos dos años en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

Art. 78. Los deberes y atribuciones del director son:

- a. Planificar, organizar, coordinar, dirigir y controlar las actividades académicas y administrativas de la unidad de acuerdo con los lineamientos y políticas institucionales; así como evaluar sus resultados;
- b. Elaborar, cumplir o actualizar el plan de desarrollo y el plan operativo anual de la unidad;
- c. Realizar la evaluación periódica del cumplimiento del plan de desarrollo y plan operativo anual de la unidad;
- d. Gestionar el mejoramiento continuo y el desarrollo de la unidad a su cargo;
- e. Elaborar el informe anual de gestión de la unidad y remitirlo a los vicerrectorados de acuerdo al ámbito de competencia;
- f. Realizar los trámites académicos y administrativos necesarios para el funcionamiento de la unidad;
- g. Coordinar internamente con las unidades organizacionales de la institución y externamente con organizaciones públicas o privadas, para la ejecución de actividades de la unidad, encaminadas al logro de sus objetivos;
- h. Promover y coordinar la formulación y ejecución de proyectos de investigación y de vinculación con la sociedad;
- i. Coordinar el proceso de evaluación del personal académico de la unidad y comunicar los resultados al Vicerrectorado de Docencia;
- j. Evaluar el desempeño de los servidores públicos de la unidad; y,
- k. Cumplir la normatividad institucional, políticas, resoluciones y disposiciones emitidas por los órganos y autoridades competentes y las demás atribuciones que requiera para el ejercicio de sus funciones.

En caso de ausencia temporal del director de la unidad académica externa, no mayor a 60 días le subrogará, por encargo expreso del titular, un director de carrera de la respectiva unidad o un docente titular.

En caso de ausencia definitiva, el Rector designará al nuevo director por el tiempo que falte para cumplir el período de quien reemplaza. Deberá cumplir los requisitos previstos en el presente Estatuto.

CAPÍTULO IX

DE LAS SEDES, EXTENSIONES, UNIDADES ACADEMICAS EXTERNAS Y CENTROS DE INVESTIGACIÓN

Art. 79. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE cuenta con las sedes, extensiones y unidades académicas externas a la matriz, establecidas en el presente Estatuto, y podrá crear nuevas de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y los reglamentos correspondientes. Su organización y funcionamiento se regirán por este Estatuto, el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos institucional y el reglamento correspondiente a Sedes, Extensiones, Campus y Unidades Académicas Especiales. La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE también cuenta con uno o varios campus vinculados a su sede matriz, sede o extensión, siendo considerados como espacios físicos en el que desarrolla su oferta académica y actividades de gestión. De acuerdo a las necesidades institucionales la Universidad podrá contar con una unidad de apoyo administrativo que faciliten los procesos académicos en los cuales se dé como resultado remanentes.

(Artículo sustituido mediante resoluciones E5PE-HCU-RES-2022-067 y ESPE-HCU-RES-2022-068, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 15 y 17 de agosto de 2022, respectivamente.)

Art. 80. Las sedes son unidades académico-administrativas dependientes de la sede matriz, ubicadas en una provincia distinta a la matriz. No podrá haber más de una sede en una misma provincia.

Art. 81. Las extensiones son unidades académico-administrativas, dependientes de la matriz u otras sedes de la Universidad, funcionan en un lugar diferente al de la matriz, del domicilio principal, o de una sede, desarrollan las funciones de docencia, investigación, vinculación con la sociedad y gestión institucional en el ámbito de su competencia; y en la cual, se oferten al menos dos carreras o programas en la modalidad presencial o semipresencial; y está subordinada académica, administrativa y financieramente a la sede.

Art. 82. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cuenta con unidades académicas externas a la matriz, las que funcionan en una zona geográfica de influencia de la matriz, de una sede o extensión, en las que se oferta al menos una carrera o programa en la modalidad presencial o semipresencial. Depende administrativa, académica y financieramente de la matriz. Además por ser parte del sistema académico de la universidad las carreras de grado y posgrado relacionados con la formación y perfeccionamiento militar que se imparten en los institutos y escuelas militares del Ministerio de Defensa Nacional, se califican a estos como unidades académicas especiales, las cuales tienen una dependencia en el ámbito académico.

Art. 83. Las nuevas sedes, extensiones o unidades académicas externas a la matriz, que se crearen por la Universidad, serán aprobadas por el H. Consejo Universitario, conforme a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y el Reglamento de Creación de Sedes, Extensiones y Unidades Académicas de las Universidades y Escuelas Politécnicas expedido por el Consejo de Educación Superior.

(Artículo sustituido mediante resoluciones E5PE-HCU-RES-2022-085 y ESPE-HCU-RES-2023-005, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 21 de noviembre de 2022 y 26 de enero de 2023, respectivamente.).

Art. 84. Los Centros de Investigación e Innovación; y de Vinculación y Emprendimiento de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE son unidades académicas institucionales, responsables de la investigación e innovación, o de vinculación y emprendimiento, en áreas específicas, que no estén cubiertas por los departamentos u otros centros, mediante la ejecución de proyectos académicos. Siendo unidades externas a los departamentos, dependerán del Vicerrectorado de Investigación, Innovación y Transferencia de Tecnología.

La Universidad creará los centros de investigación, investigación e innovación mediante resolución del H. Consejo Universitario y cumplirá con todos los requisitos establecidos en la normativa vigente.

CAPÍTULO X

DEL RÉGIMEN ACADÉMICO

Art. 85. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE otorgará grados académicos y títulos profesionales y certificados de estudio; de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 86. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE impartirá los siguientes niveles de formación:

1. Tercer nivel técnico-tecnológico y de grado:

a. Tercer nivel técnico-tecnológico superior, para otorgar los títulos profesionales de técnico superior, tecnólogo superior o su equivalente y tecnólogo superior universitario o su equivalente; y,

b. Tercer nivel de grado, para otorgar los grados académicos de licenciatura y los títulos profesionales universitarios y sus equivalentes.

2. Cuarto nivel o posgrado:

a. Posgrado tecnológico, para otorgar los títulos de: especialista tecnológico y el grado académico de maestría tecnológica; y,

b. Posgrado académico, para otorgar el título de especialista y los grados académicos de maestría, PhD o su equivalente.

Art. 87. El régimen académico se organizará por carreras que garantizarán la formación de nivel tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y programas de cuarto nivel o posgrado,

los que responderán a la estructura que determine el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad.

Cada una de las carreras contará con un director; serán asistidos en la docencia, por los departamentos, centros de investigación, de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, según las áreas de formación profesional, y la estructura administrativa que exija el cumplimiento de sus objetivos.

Los programas de cuarto nivel o posgrado serán desarrollados por la unidad que determine el reglamento correspondiente y serán asistidos en la docencia, investigación y desarrollo tecnológico, por los departamentos, centros de investigación, de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, según las áreas de formación profesional, y la estructura administrativa que exija el cumplimiento de sus objetivos.

Las carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrado se diseñarán con los perfiles y currículos propios del nivel al que corresponda.

Las carreras tercer nivel técnico-tecnológico y de grado; y los programas de cuarto nivel o posgrados, específicos para las Fuerzas Armadas, serán asistidos por el respectivo departamento, centros de investigación, de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, en función de las necesidades institucionales, los cuales se desarrollan en las unidades académicas especiales, instalaciones de formación militar y en los centros de entrenamiento de las Fuerzas Armadas.

Art. 88. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE ejecutará programas de educación continua en las diferentes áreas de conocimiento, en forma de cursos, seminarios, talleres y otras actividades académicas que no conducen a una titulación de educación superior.

(Artículo sustituido mediante resoluciones E5PE-HCU-RES-2022-067 y ESPE-HCU-RES-2022-068, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 15 y 17 de agosto de 2022, respectivamente.)

Art. 89. Los estudios en los diferentes niveles de formación podrán desarrollarse a través de las modalidades: presencial, en línea, a distancia, dual y semipresencial, u otras que se crearen de acuerdo con los avances científicos, tecnológicos y pedagógicos; las cuales deberán ser acordes a las resoluciones y normativa que emita el Consejo de Educación Superior para el efecto.

Art. 90. Para la obtención de títulos de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, los estudiantes deberán acreditar servicios a la comunidad mediante prácticas o pasantías pre-profesionales, debidamente monitoreadas, en los campos de su especialidad propendiendo a que beneficien a sectores rurales y marginados de la población.

Art. 91. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, garantiza la libertad de cátedra, entendida como la facultad de la institución y su personal académico para exponer los contenidos establecidos en los programas de estudio con las herramientas pedagógicas

que se consideren pertinentes en cada asignatura, propendiendo siempre al logro de los objetivos instructivos y educativos planificados. De igual manera, se garantiza la libertad investigativa, entendida como la facultad de buscar la verdad; de acuerdo con la Constitución de la República y la ley, el Código de Ética , Ley Orgánica de Educación Superior, Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y demás normativa interna de la universidad.

Art. 92. Las carreras y los programas académicos relacionados con la formación, perfeccionamiento y especialización militar, aprobados por el Consejo de Educación Superior, y que forman parte de la oferta académica superior de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE se desarrollarán en las instalaciones de las escuelas de formación y perfeccionamiento de Fuerzas Armadas y sus centros de entrenamiento; las cuales son denominadas como unidades académicas especiales.

CAPÍTULO XI

DE LA INVESTIGACIÓN, INNOVACION Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA

Art. 93. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE impulsará programas de investigación científica y desarrollo tecnológico para la solución de problemas en áreas estratégicas para el Estado que incluye la seguridad y defensa.

Art. 94. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE ejecutará actividades de innovación y transferencia de tecnología para ofrecer a la comunidad universitaria, a las Fuerzas Armadas y a la sociedad en general, programas de apoyo a través de: proyectos, consultorías, asesorías, cursos de educación continua, servicios educativos no regulares, actividades culturales, recreativas y deportivas.

Art. 95. Los programas y proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología, serán ejecutados en los departamentos y centros de la universidad, u otras unidades que se crearen para el efecto.

Art. 96. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE asignará en su presupuesto anual de manera obligatoria por lo menos el 6% para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas indexadas, otorgar becas doctorales a su personal académico titulares, y al personal militar que sea asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en el marco del régimen de desarrollo nacional; y pago de patentes, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior. La distribución y uso de dicho porcentaje será controlado por el Vicerrector Académico General.

Para garantizar el derecho a la formación y capacitación del personal académico, se asignará en el presupuesto anual al menos el uno por ciento (1%), de acuerdo con lo

establecido en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y sus respectivas reformas.

El Rector deberá presentar el informe anual al órgano rector de la política pública de la educación superior, sobre estos montos, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Superior y sus respectivas reformas.

Art. 97. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en ejercicio de la autonomía responsable, establecerá las condiciones apropiadas para que en el marco de la Ley, se desarrolle la enseñanza, se divulgue y construya el conocimiento, con total independencia, considerando la universalidad del pensamiento, los avances científicos y tecnológicos, locales y globales.

CAPÍTULO XII

DE LOS ESTUDIANTES

Art. 98. Para el ingreso a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se requiere:

- a. Poseer el título de bachiller o su equivalente, de conformidad con la Ley; y
- b. Cumplir con los requisitos normados por el Sistema Nacional de Nivelación y Admisión, observando los principios de igualdad de oportunidades, libertad de elección de carrera e institución, y de méritos.

La Universidad aceptará los títulos de bachilleres obtenidos en el extranjero, reconocidos o equiparados por el Ministerio de Educación.

El proceso de selección y nivelación de los estudiantes será el que determine el órgano rector de la política pública de la educación superior.

Se garantiza las mismas posibilidades en el ingreso, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o condición de migrante.

Para las personas con discapacidad se garantiza un entorno educativo con condiciones de accesibilidad a los servicios de interpretación y apoyos técnicos de calidad y suficientes.

La Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE cumplirá con el principio de igualdad de oportunidades a favor de los ecuatorianos en el exterior; retornados y deportados, de manera progresiva a través de su inclusión o del desarrollo de programas como los destinados a la implementación de educación superior a distancia o en línea.

Art. 99. Los estudiantes que provienen de otras universidades del país o del exterior, para ingresar a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se sujetarán al cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento de Régimen Académico del Consejo de

Educación Superior y a lo dispuesto en el Reglamento de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 100. Son estudiantes regulares de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, quienes previo el cumplimiento de los requisitos académicos se encuentren legalmente matriculados en por lo menos el sesenta por ciento de todas las materias o créditos que permita su malla curricular en cada período académico.

Los requisitos académicos que deben cumplir los estudiantes regulares son:

- a. Tener aprobado los prerrequisitos establecidos para cada asignatura, módulo o proyecto integrador a tomar;
- b. No tener sanción disciplinaria que de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, impida la continuidad de los estudios; y,
- c. Estar dentro del número de matrículas permitidas por la Ley y este Estatuto, para quienes hayan reprobado asignaturas, módulos o proyectos integradores.

Art. 101. Para la aprobación de asignatura, módulo o proyecto integrador, los estudiantes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Alcanzar una calificación promedio final mínima del setenta por ciento del puntaje establecido;
- b. Cumplir mínimo el 80% de asistencia a clases de las horas establecidas. Si el estudiante obtuviere una calificación promedio final del ochenta por ciento del puntaje establecido, tendrá una tolerancia del cinco por ciento más de faltas; y,
- c. No estar incurso en sanción de pérdida de la asignatura o créditos, por faltas disciplinarias.

Art. 102. Para la aprobación de la carrera y por tal su graduación, el estudiante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Aprobar las asignaturas, módulos o proyectos integradores; horas o créditos correspondientes de la malla curricular de acuerdo a lo establecido en la carrera;
- b. No tener impedimento legal de ninguna clase;
- c. Haber aprobado la modalidad de titulación escogida en su carrera; y,
- d. Los demás que se establezcan en el respectivo Reglamento Interno de Régimen Académico y de Estudiantes de la Universidad; y normatividad pertinente.

Art. 103. Los procesos de admisión, matrícula, promoción, permanencia, separación, graduación, otorgamiento de títulos; así como, deberes, derechos, aprobación de estudios, régimen disciplinario, bienestar, u otros relacionados con los estudiantes, se regirán por la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento y reformas, el Reglamento de Régimen Académico expedido por el Consejo de Educación Superior, el presente Estatuto, los reglamentos y manuales internos correspondientes; y la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, en lo pertinente para los estudiantes militares.

Se garantiza la gratuidad de la educación superior pública hasta el tercer nivel de grado de formación, para los estudiantes regulares, que cumplan el criterio de responsabilidad académica y los demás criterios para aplicar la gratuidad, contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y su Reglamento y reformas.

Por concepto de gratuidad, se financiará una sola carrera de tercer nivel. Se exceptúan los casos de las y los estudiantes que cambien de carrera, cuyas materias puedan ser revalidadas, y las carreras de tercer nivel tecnológico superior universitario sucesivas y dentro del mismo campo de conocimiento.

No se cobrará monto alguno por los derechos de grado o el otorgamiento del título académico, hasta el tercer nivel de grado.

Art. 104. Para garantizar el derecho a la educación de las personas con discapacidad, se adoptarán las siguientes acciones:

- a. Realizar adaptaciones curriculares;
- b. Facilitar la accesibilidad física, comunicacional y espacios de aprendizaje;
- c. Involucrar como parte de la comunidad educativa a la familia y/o a las personas que tengan bajo su responsabilidad y/o cuidado a personas con discapacidad, en la participación de los procesos educativos y formativos, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Discapacidades;
- d. Incluir a las personas con discapacidad en el programa de becas o su equivalente en ayudas económicas, para el tercer nivel y cuarto nivel o posgrado, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y de la Ley Orgánica de Discapacidades;
- e. Diseñar, programas y coordinar investigaciones que permitan el mejoramiento de la calidad de la educación de personas con discapacidad;
- f. Diseñar e instrumentar los lineamientos técnicos administrativos que normen el funcionamiento de los servicios universitarios y académicos;

g. Incluir en los contenidos curriculares como ejes transversales el conocimiento del tema de la discapacidad en las diversas carreras y programas académicos; y,

h. Ejecutar campañas de sensibilización encaminadas a eliminar prejuicios, estereotipos y otras actitudes que atentan contra el derecho de las personas a ser iguales, propiciando de esta forma el respeto y la convivencia con las personas con discapacidad.

Art. 105. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, concederá excepcionalmente tercera matrícula en la misma asignatura, módulo o proyecto integrador, en los siguientes casos:

a. Cuando un estudiante repruebe por segunda ocasión asignaturas, módulos o proyectos integradores, habiendo completado por lo menos el 80% de los créditos del total de la malla curricular de su carrera;

b. Cuando un estudiante repruebe por segunda ocasión asignaturas, módulos o proyectos integradores, sin alcanzar el 80% de los créditos de la malla curricular, siempre y cuando tenga como promedio mínimo el 50% del puntaje máximo establecido en la o las asignaturas reprobadas. En este caso, se le concederá tercera matrícula en máximo tres asignaturas en su historia académica, sin considerar la carrera; y,

c. Cuando un estudiante con discapacidad registrada y carnet del CONADIS con porcentaje mínimo de 25%, repruebe por segunda ocasión asignaturas, módulos o proyectos integradores, sin alcanzar el 80% de los créditos de la malla curricular, siempre y cuando tenga como promedio mínimo el 50% del puntaje establecido en la o las asignaturas reprobadas.

Los estudiantes con tercera matrícula únicamente podrán cursar dichas asignaturas. No existirá opción a examen de gracia o mejoramiento.

No podrán cambiar de carrera cuando la asignatura, módulo o proyecto integrador en la que agotó tercera matrícula, exista o sea equivalente en la otra carrera.

(Artículo reformado mediante resoluciones ESPE-HCUP-RES-2015-118 y ESPE-HCUP-RES-2015-121, adoptadas por el H. Consejo Universitario Provisional en sesiones extraordinarias del 21 y 25 de agosto, respectivamente; y, puestas en ejecución mediante orden de rectorado ESPE-HCUP-OR-2015-117; y, resolución RPC-SO-44-No.601-2015 adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior, en la Cuadragésima Cuarta Sesión Ordinaria, del 2 de diciembre de 2015).

Art. 106. Con relación a los estudiantes militares, respecto al número de matrículas a las que pueden acceder, se observará lo dispuesto en la Ley de Personal de Fuerzas Armadas, el Reglamento de Educación Militar y los reglamentos de las Escuelas e Institutos de Formación, Perfeccionamiento y Especialización Militar.

En el caso que un estudiante militar curse una carrera o programa académico relacionado con la formación, perfeccionamiento y especialización militar y haya sido separado de la Escuela o Instituto, no podrá continuar en la misma carrera o programa académico,

debiendo reconocerse los créditos u horas, aprobados para seguir otra carrera ofertada por la universidad.

Art. 107. La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE contará con una Unidad de Bienestar Universitario destinada a promover los derechos de los distintos estamentos de la comunidad académica y desarrollará los procesos de orientación vocacional y profesional, facilitar la obtención de créditos, estímulos, ayudas económicas y becas al 10% de los alumnos regulares, y ofrecer servicios asistenciales a la comunidad universitaria.

Entre sus atribuciones, están:

- a. Promover un ambiente de respeto a los derechos y a la integridad física, psicológica y sexual de toda la comunidad universitaria;
- b. Promover un ambiente libre de todas las formas de acoso y violencia;
- c. Brindar asistencia a quienes demanden por violaciones de estos derechos;
- d. Formular e implementar políticas, programas y proyectos para la prevención y atención emergente a las víctimas de delitos sexuales. La Unidad de Bienestar Universitario, a través del representante legal de la Universidad, presentará o iniciará las acciones administrativas y judiciales que correspondan por los hechos que hubieren llegado a su conocimiento;
- e. Implementar programas y proyectos de información, prevención y control del uso de drogas, bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco;
- f. Coordinar con los organismos competentes para el tratamiento y rehabilitación de las adicciones en el marco del Plan Nacional sobre drogas;
- g. Generar proyectos y programas para atender las necesidades educativas especiales de población que así lo requiera, como es el caso de personas con discapacidad;
- h. Generar proyectos y programas para promover la integración de población históricamente excluida y discriminada;
- i. Promover la convivencia intercultural;
- j. Implementar espacios de cuidado y bienestar infantil para los hijos de los estudiantes de la institución; y,
- k. Las demás atribuciones que se establezcan en la ley, y otras normativas internas.

Se garantiza las mismas posibilidades para la permanencia, movilidad y egreso sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, discapacidad o condición de migrante.

Art. 108. La Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE con el propósito de garantizar el funcionamiento y cumplimiento de las actividades de la Unidad de Bienestar Universitario establecerá en sus planes operativos el presupuesto correspondiente. Su estructura, atribuciones y más actividades, se regirán de acuerdo a lo constante en el Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Universidad.

Art. 109. Derechos de los estudiantes.- Son derechos de los estudiantes civiles y militares, los siguientes:

- a. Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos;
- b. Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades;
- c. Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución;
- d. Participar en el proceso de evaluación y acreditación de su carrera;
- e. Elegir y ser elegidos para las representaciones estudiantiles e integrar el cogobierno.
- f. Ejercer la libertad de asociarse, expresarse y completar su formación bajo la más amplia libertad de cátedra e investigativa;
- g. Participar en el proceso de construcción, difusión y aplicación del conocimiento;
- h. El derecho a recibir una educación superior laica, intercultural, democrática, incluyente y diversa, que impulse la equidad de género, la justicia y la paz;
- i. Obtener de acuerdo a sus méritos académicos, becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior;
- j. A desarrollarse en un ámbito educativo libre de todas las formas de acoso y violencia; y,
- k. Acceder a los demás derechos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y otras normas académicas e institucionales en vigencia.

Art. 110. Deberes de los estudiantes.- Son deberes de los estudiantes los siguientes:

- a. Cumplir satisfactoriamente las exigencias académicas y normas disciplinarias de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo con la normativa vigente. Los estudiantes militares de las carreras y programas de posgrado, que se imparten en las escuelas e institutos de formación, perfeccionamiento y especialización militar, se sujetarán al Reglamento de Disciplina Militar y la normativa vigente en cada escuela e instituto militar;

- b.** Asistir a los actos académicos, culturales, militares, deportivos y sociales, programados en los calendarios del programa carrera y actividades generales de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE y participar activamente en ellos. Para los estudiantes militares la asistencia será considerada como acto de servicio;
- c.** Cumplir con las actividades académicas programadas, observando las normas vigentes, dentro del horario y plazos establecidos;
- d.** Respetar las restricciones de acceso a las dependencias administrativas y académicas de la Universidad;
- e.** Guardar respeto a las autoridades, personal académico, empleados, trabajadores y demás estudiantes, evitando, realizar actos ofensivos de palabra, obra u omisión, que atenten contra su integridad física o emocional;
- f.** Observar las normas de urbanidad, cortesía, buen comportamiento y disciplina en todos los actos académicos y personales en la Universidad, y fuera de ella, sea en clases, prácticas, giras, visitas, comisiones, entre otras;
- g.** Abstenerse de realizar actividades de proselitismo político o religioso, dentro de la universidad y fuera de ella tomando el nombre de la institución;
- h.** Cuidar y velar por la limpieza, buena conservación, cuidado del edificio, aulas, laboratorios, equipos, materiales y más enseres de la universidad;
- i.** Poner en conocimiento de las autoridades académicas, según el caso, los presuntos actos de corrupción de los que tuviere conocimiento, debidamente documentados;
- j.** Cumplir los compromisos contraídos con la institución;
- k.** Actuar con responsabilidad y honestidad académica; y,
- l.** Cumplir con los principios y disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el ordenamiento jurídico, el Código de Ética Institucional y la normativa interna vigente.

CAPÍTULO XIII DEL PERSONAL ACADÉMICO

Art. 111. El personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, está sujeto a la Ley Orgánica de Educación Superior y a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior; y lo conforman los profesores e investigadores. El ejercicio de la docencia y la investigación podrán combinarse entre sí, lo mismo que con actividades de dirección, gestión institucional y actividades de transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, si su horario lo permite.

Art. 112. Las disposiciones relacionadas con los requisitos, clasificación, valoración de puestos, provisión de cátedras, concurso de merecimientos y oposición, obligaciones y derechos, escalafón, protección social, remuneraciones, participación en los proyectos de investigación, innovación y transferencia de tecnología y vinculación con la sociedad, promoción, régimen disciplinario, separación y más disposiciones se sujetarán a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica de Discapacidades, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la universidad, y demás normativa pertinente y vigente.

Art. 113. El personal académico será evaluado cada período académico, en su trabajo y desempeño de docencia o de investigación, según corresponda; pudiendo éstos ser removidos con base en la evaluación, observándose a tal efecto el debido proceso que garantice sus derechos. El Vicerrector Académico General de la institución, será responsable de que se cumpla con esta evaluación; por ningún concepto un docente dejará de ser evaluado.

Los criterios de evaluación, constan en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Institución.

La institución establecerá en su normativa interna, los estímulos académicos y económicos que corresponda, a fin de motivar al personal académico que destaquen en las evaluaciones, promoviendo así la calidad y superación constante.

Art. 114. Para la selección del personal académico, así como para el ejercicio de la docencia y la investigación no se establecerán limitaciones que impliquen discriminaciones derivadas de la religión, etnia, edad, género, posición económica, política, orientación sexual, discapacidad o de cualquier otra índole, ni éstas podrán ser causas de remoción. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, garantiza la igualdad de oportunidades para el acceso, permanencia, movilidad y egreso de la institución.

Art. 115. La Universidad de las Fuerzas Armadas -ESPE contará conforme a la Ley con profesores, investigadores titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos; los titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. El tiempo de dedicación podrá ser de tiempo completo, lo que equivale a cuarenta horas a la semana; a medio tiempo, lo que equivale a veinte horas a la semana; y, a tiempo parcial, que representa menos de veinte horas a la semana. Respecto a la distribución del tiempo de dedicación del personal académico, la universidad se sujetará a la Ley Orgánica de Educación Superior, a la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento General a la LOES, y sus reformas, al Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior; al Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad, y demás normativa pertinente y vigente.

Art. 116. Para ser docente titular principal de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, se debe cumplir con los requisitos previstos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y demás normativa pertinente y vigente, debiendo tenerse presente que el requisito tener título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) afín al campo amplio de conocimiento en el que desempeñará sus actividades académicas, debe estar reconocido y registrado en el órgano rector de la política pública de la educación superior.

Los profesores titulares agregados o auxiliares deberán contar como mínimo con título de maestría afín al área en que ejercerán la cátedra, los demás requisitos se establecerán en el reglamento respectivo.

Art. 117. Los requisitos para ser profesor invitado, ocasional u honorario serán establecidos en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

El personal académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que no imparta cursos o materias relacionados exclusivamente con niveles académicos de formación militar, se regirá bajo los parámetros y requisitos de Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior.

Art. 118. Para acceder a la titularidad de una cátedra todo profesional, sin excepción alguna, se sujetará a un concurso público de merecimientos y oposición, que permita a la Institución contar con personal idóneo; la convocatoria que para tal efecto se realice contará con toda la información necesaria, que permita al postulante tener información precisa del proceso a cumplirse, garantizando así una amplia participación. El jurado que se integrará para el concurso estará constituido en la forma prevista en la ley y reglamentación pertinente.

Art. 119. Para acceder a la titularidad de una cátedra, la Unidad de Talento Humano a requerimiento de un departamento y siempre que exista la debida motivación y justificación, se cuente con la partida presupuestaria correspondiente y se tenga la autorización del Vicerrector de Docencia, realizará una convocatoria a concurso público de merecimientos y oposición, la que se publicará en un diario de Quito y uno de Guayaquil, de mayor circulación en el país, precisando los requerimientos profesionales mínimos, experiencia, tiempo de dedicación, lugar y fecha de recepción de documentos y demás aspectos relacionados con el concurso. A su vez esta convocatoria se realizará en la red electrónica de información que establezca el órgano rector de la política pública de la educación superior, y por el correo masivo de la institución.

Los méritos a evaluar, el proceso de oposición a cumplirse y demás aspectos relativos al concurso, constarán en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de la Institución y demás normativa pertinente y vigente.

Art. 120. En el presupuesto institucional obligatoriamente constará un porcentaje, que será destinado para la formación de posgrado, a nivel de doctorado (Ph.D), de los docentes titulares agregados. Dicho porcentaje no podrá ser menor al 1%, y será definido por el H. Consejo Universitario, con base en el informe que presente el Vicerrector Académico General.

Art. 121. El personal académico titular principal y agregado, con dedicación a tiempo completo y medio tiempo, que sean beneficiarios de becas para cursar estudios de doctorado (Ph.D), otorgadas por el órgano rector de la política pública de la educación superior, por organismos públicos o privados, nacionales o internacionales, por la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, o que se financien con sus propios recursos, tendrán derecho a gozar de licencia con o sin sueldo, o ayuda económica, según corresponda, por el tiempo de duración formal de los estudios, para cuyo efecto se considerará entre otros, la modalidad de los mismos así como las resoluciones del Consejo de Educación Superior y el órgano rector de la política pública de la educación superior.

En el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas, se regulará expresamente los casos en que corresponda otorgar licencia con o sin sueldo, o ayudas económicas. Los profesionales que se encuentren en la situación prevista en el inciso anterior, solicitarán por escrito al Rector, se les otorgue licencia con sueldo, licencia sin sueldo o ayuda económica, según corresponda, para cursar estudios de doctorado (PhD o su equivalente). Dicha solicitud contará con los informes favorables del consejo de departamento, de la Unidad de Talento Humano y en los casos que amerite la respectiva certificación de fondos. Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder a tales beneficios, constarán en el reglamento interno respectivo.

En el presupuesto institucional se asignará obligatoriamente, los recursos necesarios para financiar planes de becas o ayudas económicas, para estudios de doctorado (PhD o su equivalente).

Art. 122. El personal académico titular principal, con dedicación a tiempo completo, luego de cumplir seis años ininterrumpidos de labores en la institución, tendrá derecho a gozar de permiso con remuneración (período sabático), hasta por doce meses, para realizar estudios o trabajos de investigación. A tal efecto el personal académico solicitará por escrito al H. Consejo Universitario, se le otorgue el permiso necesario precisando el tiempo requerido, el proyecto o plan académico a ejecutar y los recursos económicos que se necesiten de ser el caso. Para ello se contará con el informe favorable del Vicerrector Académico General y la certificación de fondos cuando el caso lo amerite.

En el presupuesto de la institución constará obligatoriamente la asignación de partidas para la aplicación del período sabático.

Los demás aspectos relacionados con el procedimiento para acceder al período sabático se regulan en el Reglamento Interno de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de

la Universidad de las Fuerza Armadas-ESPE y demás normativa interna pertinente y vigente.

Art. 123. Derechos del personal académico.- Son derechos de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y normatividad interna, los siguientes:

- a. Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista o de otra índole;
- b. Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad;
- c. Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garanticen estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;
- d. Participar en el sistema de evaluación institucional;
- e. Elegir y ser elegido para las representaciones de personal académico, e integrar el máximo órgano colegiado superior de cogobierno;
- f. Ejercer la libertad de asociarse y expresarse;
- g. Participar en el proceso de construcción, aplicación de la cultura y el conocimiento;
- h. Recibir una capacitación periódica acorde a su formación profesional y la cátedra que imparta, que fomente e incentive la superación personal académica y pedagógica;
- i. Participar individual o colectivamente de los beneficios que obtenga la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE por la explotación o sesión de derechos sobre las invenciones, propiedad intelectual; así como, por la participación en consultorías u otros servicios externos remunerados. Las modalidades y las cuantías de la participación, por su complejidad, constará en el reglamento que se emitirá para el efecto; y,
- j. Acceder a los demás derechos contemplados en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y otras normas académicas e institucionales en vigencia.

Art. 124. Deberes del personal académico.- Son deberes de los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, este Estatuto y normatividad interna, los siguientes:

- a.** Cumplir satisfactoriamente las actividades de docencia, investigación, gestión académica, vinculación con la sociedad y normas disciplinarias de la Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE, de acuerdo con la normativa vigente;
- b.** Cumplir con los planes curriculares de las asignaturas a su cargo, con responsabilidad, eficacia y eficiencia;
- c.** Propiciar un trato adecuado con el estudiante, manteniendo relaciones cordiales y de mutuo respeto;
- d.** Fomentar e incentivar la cultura y la investigación científica en los estudiantes;
- e.** Evaluar con justicia y equidad el rendimiento académico del estudiante, observando los procedimientos reglamentarios vigentes;
- f.** Concurrir a los actos académicos y oficiales de la universidad, a las sesiones a las que haya sido convocado, así como cumplir las comisiones científicas, pedagógicas, técnicas, administrativas y sociales para las que fuere designado;
- g.** Entregar los resultados de las diferentes evaluaciones de los estudiantes en los plazos estipulados por la unidad académica correspondiente;
- h.** Preparar y presentar los informes de las labores del personal académico desarrolladas durante el período académico correspondiente, al finalizar el mismo;
- i.** Presentar a la autoridad académica correspondiente las propuestas de actualización de programas curriculares de las asignaturas bajo su responsabilidad;
- j.** Mantener la disciplina dentro del aula y en todos los actos académicos e informar a las autoridades correspondientes las novedades que se presentaren;
- k.** Comunicar oportunamente a la autoridad respectiva cuando no pueda asistir a clases o a las actividades académico administrativas a su cargo, sin perjuicio de presentar la justificación correspondiente y la recuperación de las horas de clases no dictadas;
- l.** Suscribir los contratos y cumplir los compromisos adquiridos por concepto de becas y licencias, con o sin sueldo, recibidas de la Institución;
- m.** Contribuir con sus trabajos para la publicación en los medios de difusión de la universidad;
- n.** Participar en el desarrollo de valores y virtudes en forma permanente;
- o.** Participar activamente en los procesos de autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad institucional y de los programas académicos; y,

p. Cumplir con los principios y disposiciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su reglamento, el Código de Ética institucional y la normativa vigente.

CAPÍTULO XIV

DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO

Art. 125. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE contará con personal administrativo que requiera para el cumplimiento de su misión, cuyo régimen laboral se regirá por la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento. Se garantiza a los empleados su ejercicio laboral sin discrimen de ningún tipo conforme lo establece la Constitución y la ley.

CAPÍTULO XV

DE LOS TRABAJADORES

Art. 126. Los trabajadores de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE se sujetarán al Código de Trabajo y demás normas pertinentes.

Art. 127. Se garantiza a los trabajadores su ejercicio laboral sin discrimen de ningún tipo conforme lo establece la Constitución y la ley.

CAPÍTULO XVI

DE LA DISCIPLINA E IDENTIDAD INSTITUCIONAL

Art. 128. La identidad de la comunidad universitaria debe expresarse en su compromiso por respetar, honrar, dignificar y practicar los principios y valores que caracterizan a la institución y que le permitan el cumplimiento cabal de los fines y objetivos.

Las autoridades, personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores, observarán los principios y valores establecidos en el Código de Ética institucional y velarán por el prestigio y progreso de la Universidad.

La disciplina, lealtad, respeto mutuo y la práctica de los valores éticos, cívicos y morales, constituyen las normas básicas del desarrollo y convivencia institucionales.

Las faltas que cometieren los estudiantes y los profesores e investigadores, dentro o fuera de la institución, serán objeto de sanción de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento y reformas, y el presente Estatuto. En lo que se refiere a las faltas cometidas fuera de la institución, podrán ser sancionadas siempre y cuando quien las cometa se encuentre representando a la Universidad, ya sea por delegación o en cumplimiento de

actividades de docencia, gestión y dirección académica, investigación o vinculación con la sociedad.

En caso de sanciones a la Institución o a las autoridades se someterán obligatoriamente a lo dispuesto en el Reglamento de Sanciones expedido por el CES.

Art. 129. Los estudiantes, los profesores e investigadores que incumplieren la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Estatuto de la universidad y los reglamentos institucionales así como las leyes y normativa conexas, incurrirán en las faltas y sanciones previstas en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, que serán resueltas disciplinariamente, sin perjuicio de la acción civil o penal que pudiere originar el mismo hecho.

En el proceso disciplinario para conocer las faltas de los estudiantes, los profesores e investigadores y aplicar las sanciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, se garantiza el debido proceso y derecho a la defensa y la existencia de procedimientos claros, públicos y aplicados por autoridad competente, observando la gravedad de la falta y los casos de reincidencia.

PARÁGRAFO I

DE LAS FALTAS Y SANCIONES A ESTUDIANTES

Art. 130. Por delegación del H. Consejo Universitario las faltas leves y graves establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el presente Estatuto serán conocidas y sancionadas: las leves y graves; según corresponda por el Consejo de Carrera o Consejo de Posgrado, respectivamente.

El Consejo de Carrera o Consejo de Posgrado, según corresponda en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los estudiantes.

La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La separación definitiva así como las faltas de incurrir en actos de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, son competencia privativa del H. Consejo Universitario.

Los estudiantes podrán recurrir ante el H. Consejo Universitario en los casos en que se haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del mismo. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Art. 131. Son faltas leves:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

Producir ruido, faltar a la compostura, hacer algazara durante ceremonias, eventos académicos y culturales, formaciones, clases o en lugares y corredores contiguos y de acceso a las aulas y más instalaciones de la Universidad;

Ingresar atrasado a formaciones, eventos académicos, sociales o culturales, sin autorización;

Abandonar el aula sin justificación;

Faltar a ceremonias, conferencias y otros eventos académicos, o abandonarlas sin autorización; e,

Ingresar o permanecer en áreas restringidas de la universidad, sin estar autorizado.

b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres en las circunstancias o hechos siguientes:

Realizar actos contrarios a la urbanidad y buenas costumbres;

Fumar en el interior de las aulas o lugares cerrados;

Ceder el uso de su carné a otra persona; y,

Faltar a clases en forma colectiva.

c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:

Tomarse atribuciones que no le corresponda; y,

Ejecutar actividades a nombre de la universidad sin estar autorizado; y,

d. No cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación

Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano en las circunstancias o hechos siguientes:

Incumplir las normas de seguridad de la institución.

Art. 132. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán ser sancionadas con:

Amonestación escrita.

Art. 133. Son faltas graves:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

Interrumpir deliberadamente las actividades académicas.

b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:

Consumir bebidas alcohólicas, sustancias estupefacientes y psicotrópicas en el interior de la Universidad, durante las giras de estudio o en cumplimiento de cualquier comisión o actividad extracurricular; o presentarse en estado embriaguez o drogadicción en estos eventos académicos;

Presentar reclamos infundados;

Incumplir disposiciones emanadas por las autoridades de la ESPE; o no observar las instrucciones o disposiciones de la policía militar o personal de guardia; y,

Reincidir en faltar a clases en forma colectiva.

c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria; en las circunstancias o hechos siguientes:

Cometer actos contrarios a los intereses de la Institución o a los derechos de directivos, personal académico, empleados, trabajadores y compañeros; y,

Tomar el nombre de la Universidad para actos que no fueren aprobados por sus autoridades.

d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; en las circunstancias o hechos siguientes:

Faltar de palabra u obra a los compañeros, empleados, personal académico, directivos, personal militar y de seguridad de la Universidad.

e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados en las circunstancias o hechos siguientes:

Destruir deliberadamente los bienes de la universidad, o los que estuviere a cargo;

No reponer, reparar ni pagar por los daños causados; y,

Manchar o rayar deliberadamente las paredes, pupitres, escritorios, pizarrones, puertas, equipos y otros bienes de la Universidad, o de los que estuviere a cargo.

f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias o hechos siguientes:

Cometer fraude a través de la utilización de medios o instrumentos no permitidos en los diferentes tipos de evaluación; y,

Alterar los documentos académicos de evaluación para beneficio propio o de terceros.

Art. 134. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas graves podrán ser sancionadas con:

a. Con suspensión temporal de hasta diez días; o

b. Con pérdida de hasta tres asignaturas.

Art. 135. Las faltas muy graves cometidas por los estudiantes serán conocidas y sancionadas por el H. Consejo Universitario. Los sancionados podrán presentar reconsideración ante el mismo Consejo Universitario, y en caso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Art. 136. Son faltas muy graves:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

Interrumpir deliberadamente las actividades académicas, causando conmoción, afectación a la integridad física o emocional a los miembros de la comunidad universitaria.

b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y las buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:

Propiciar o cometer actos vandálicos; y,

Comercializar sustancias psicotrópicas en los campus universitario.

c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:

Conformar, organizar o intervenir en agrupaciones o asuntos de carácter político partidista en el interior de la Universidad;

Tomar conocimiento y revelar el contenido de documentos expresamente calificados por seguridad militar, sin estar autorizado para ello;

Cualquier forma de forzamiento de seguridades; y,

Propiciar o participar en actos deliberados que ocasionen la suspensión de actividades académicas o administrativas o que atenten contra el buen nombre de la institución o de sus autoridades.

d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos o colectivos sociales, en las circunstancias y hechos siguientes:

Agredir a compañeros, empleados, trabajadores, personal académico, directivos, militares, o personal de seguridad de la universidad, dentro o fuera de ella; y,

Hostigar por cualquier medio a los compañeros o personal académico.

e. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias y hechos siguientes:

Reincidir en faltas graves; e,

Irrespetar los símbolos patrios y de la Universidad.

f. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias y hechos siguientes:

Sustraer u obtener, en forma ilegítima, en base a la fuerza, en las personas o en las cosas, a engaño, promesa, fraude, ofrecimiento, dádiva, regalo, cohecho, coima o simple petición: documentos, vales, registros, certificados, formularios o formas, fotocopias o borradores de cuestionarios de evaluación y similares, o alterarlos por falsificación, supresión, suplantación, incremento, disminución, mutilación o cualquier otra forma que modifique su texto, objeto o finalidad;

Cualquier forma de adulteración de documentos o hechos que beneficiaren personalmente al estudiante, aunque éste no hubiere realizado la adulteración, pero lo hubiere solicitado

bajo cualquier forma;

Intento o suplantación de identidad del estudiante en evaluaciones, actos académicos y otros;

Plagiar trabajos de graduación, proyectos de grado, tesis, investigaciones o trabajos, para obtener calificaciones, certificados o títulos, independientemente de las acciones previstas en las leyes sobre la materia;

Cualquier forma de sustracción de bienes; e,

Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

En caso de concurrencia de varias faltas se sancionará con la que corresponda a la falta más grave

Art. 137. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento del Procedimiento de Sanciones y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior; y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

- a. Con suspensión temporal de hasta dos períodos académicos; o,
- b. Con separación definitiva de la Universidad.

PARÁGRAFO II

DE LAS FALTAS Y SANCIONES A PROFESORES E INVESTIGADORES

Art. 138. Por delegación del H. Consejo Universitario las faltas leves y graves establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el presente Estatuto, cometidas por los profesores e investigadores serán conocidas y sancionadas por el Consejo de Departamento.

El Consejo de Departamento en un plazo no mayor a los sesenta (60) días de instaurado el proceso disciplinario, deberá emitir una resolución que impone la sanción o absuelve a los profesores e investigadores.

La normativa interna institucional establecerá el procedimiento y los órganos competentes, así como una instancia que vele por el debido proceso y el derecho a la defensa.

La separación definitiva así como las faltas por incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduzcan en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de

desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, son competencia privativa del H. Consejo Universitario.

Los profesores y los investigadores podrán recurrir ante el H. Consejo Universitario en los casos en que se haya impuesto una sanción por cometimiento de faltas calificadas como graves y de las muy graves cuya imposición no sea competencia del mismo. De esta resolución cabe recurso de apelación ante el Consejo de Educación Superior.

Los recursos que se interpongan en contra de la resolución, no suspenderán su ejecución.

Art. 139. Son faltas leves:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

Abandonar sin justificación el aula o sitio de trabajo; y,

Faltar a la consideración y cortesía a los miembros de la comunidad universitaria.

b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:

No guardar en el aula y en los actos oficiales la compostura y presencia adecuada;

Formular reclamos individuales injustificados en términos impropios y con la sola intención de cuestionar la autoridad del que sanciona;

Obstaculizar el trámite de cualquier solicitud que haya observado el trámite legal y reglamentario respectivo;

No mantener la disciplina en el aula;

Realizar actos contrarios a la urbanidad y buenas costumbres; y,

Fumar en el interior de las aulas o lugares cerrados.

c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:

Cometer actos contrarios a los intereses de la Institución o a los derechos de directivos, personal académico, empleados, trabajadores y compañeros; y,

Tomar el nombre de la Universidad para actos que no fueren aprobados por sus autoridades.

d. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la presente Ley y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes:

Tomar arbitrariamente el nombre de las autoridades;

Incurrir en atrasos por más de tres veces dentro de un mes calendario, sin justificación;

No registrar la asistencia de los estudiantes a clases u otros eventos académicos;

No suscribir el registro de asistencia;

No asistir a reuniones convocadas por la autoridad, sin justificación alguna;

No sujetarse a los contenidos de los programas y planes de estudios vigentes;

No cumplir con el horario de clases asignado;

Incumplir las normas de seguridad de la institución;

No cumplir con las actividades académicas asignadas;

No cumplir una disposición de autoridad competente;

Negligencia en las actividades académicas en asuntos rutinarios; y,

No entregar o registrar las calificaciones o evaluaciones de los estudiantes en los plazos establecidos dentro de un período académico.

La reincidencia en faltas leves se convierte en faltas graves.

Art. 140. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa establecido en el Reglamento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, podrán ser sancionadas con:

Amonestación escrita.

Art. 141. Las faltas graves cometidas por los profesores e investigadores serán conocidas y sancionadas por el Consejo de Departamento. Los sancionados podrán presentar reconsideración ante el H. Consejo Universitario.

Art. 142. Las faltas graves son:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

Excusarse de cumplir las disposiciones emitidas para el funcionamiento de la universidad, salvo caso de fuerza mayor o caso fortuito;

Abandonar sin justificación el aula o sitio de trabajo;

Falta de diligencia para cumplir con las actividades académicas; y,

Negar injustificadamente el reclamo de los derechos de los estudiantes.

b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes:

Realizar proselitismo político, partidista o religioso, dentro de las instalaciones de la universidad;

Realizar reclamos infundados o mal intencionados;

Exigir contribuciones económicas o materiales a título personal o para beneficios de terceros, sin la debida autorización de autoridad competente;

Exigir a los estudiantes la compra de libros o materiales didácticos no autorizados, para beneficio personal;

No acatar las instrucciones del personal de seguridad en la universidad; y,

Negligencia en el cumplimiento de las actividades académicas, ocasionando con ello daño o perjuicio al personal académico, estudiantes, empleados y trabajadores.

c. Atentar contra la institucionalidad y la autonomía universitaria, en las circunstancias o hechos siguientes:

Negligencia en el cumplimiento de las actividades académicas, ocasionando con ello daño o perjuicio a la universidad;

Hacer críticas que estén dirigidas a causar daños a la universidad o a sus miembros;

Utilizar su condición de miembro de la universidad para obtener indebidamente beneficios personales o para terceros;

Realizar tráfico de influencias para obtener indebidamente beneficios personales o para personas vinculadas al docente;

No concurrir ni participar en las comisiones interuniversitarias a las que fuere designado; y,

Emitir informes favorables en proyectos académicos, de investigación, de vinculación con la sociedad, que no cuenten con los justificativos y sustentos técnicos-administrativos y económicos respectivos.

d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad educativa, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales; en las circunstancias o hechos siguientes:

Irrespetar por cualquier medio a estudiantes, personal académico, empleados, trabajadores y autoridades de la universidad.

e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados de la universidad, en las circunstancias o hechos siguientes:

Destruir o dañar bienes de la institución.

f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes:

Realizar actividades comerciales en la universidad;

No entregar o registrar las calificaciones o evaluaciones de los estudiantes en los plazos establecidos dentro de un período académico;

Faltar sin justificación a la jornada de trabajo;

Atribuirse funciones y derechos que no le corresponde; y,

No acatar el Estatuto, reglamentos, instructivos, directivas de la universidad.

g. Cometer fraude o deshonestidad académica, en las circunstancias o hechos siguientes:

Participar o solicitar la expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar injustificadamente estudios superiores;

Presentar documentación falsa o alterada;

Exigir compensaciones no previstas en la ley;

Presentar informes infundados sobre su desempeño o relacionado con la actuación o conducta con miembros de la institución, siempre que el hecho no constituya delito; y,

Cambiar o modificar calificaciones o evaluaciones de los estudiantes sin justificación, fuera del período de registro de notas.

La reincidencia de las faltas graves constituye faltas muy graves.

Art. 143. Luego del debido proceso y el derecho a la defensa establecido en el Reglamento de Sanciones interno y conforme a la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior

y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas graves podrán ser sancionadas:

a. Con suspensión temporal de las actividades de docencia e investigación hasta 5 días sin remuneración; o,

b. Con suspensión temporal de las actividades de docencia e investigación de 6 a 15 días sin remuneración.

Art. 144. Las faltas muy graves de los profesores y los investigadores serán conocidas y sancionadas por el H. Consejo Universitario.

Art. 145. Son faltas muy graves:

a. Obstaculizar o interferir en el normal desenvolvimiento de las actividades académicas y culturales de la institución, en las circunstancias o hechos siguientes:

Abandonar intempestivamente la cátedra, cargo de profesor e investigador, o comisión de servicios sin causa justificada.

b. Alterar la paz, la convivencia armónica e irrespetar a la moral y buenas costumbres, en las circunstancias o hechos siguientes

Asistir a las actividades académicas, de investigación y de gestión administrativas en estado de embriaguez o ingerir licor dentro de las instalaciones de la universidad;

Proponer actos que atenten a la moral y buenas costumbres en el ejercicio de las actividades académico-administrativas, siempre que no constituyan delito; y,

Pedir o recibir obsequios o retribuciones de cualquier índole, por alterar procedimientos administrativos-académicos.

c. Atentar contra la institucionalidad y autonomía universitaria; en las circunstancias o hechos siguientes:

Proporcionar sin autorización de autoridad informes o documentos relacionados con la universidad, que causaren perjuicio o atentaren a sus intereses.

d. Cometer actos de violencia de hecho o de palabra contra cualquier miembro de la comunidad universitaria, autoridades, ciudadanos y colectivos sociales, en las circunstancias o hechos siguientes:

Permitir o realizar actos que atenten al prestigio institucional; y,

Proferir injurias, insultos o agredir de palabra u obra a autoridades, personal académico, empelados, trabajadores o estudiantes.

e. Deteriorar o destruir en forma voluntaria las instalaciones institucionales y los bienes públicos y privados; en las circunstancias o hechos siguientes:

Realizar actos de manera premeditada para destruir bienes y causar daño a la universidad, sin perjuicio de las acciones legales respectivas.

f. No cumplir con los principios y disposiciones contenidos en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior y en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en las circunstancias o hechos siguientes:

Propiciar o incentivar huelgas o paros; y,

Ausentarse injustificadamente de sus labores por diez días consecutivos.

g. Cometer fraude o deshonestidad académica; en las circunstancias o hechos siguientes:

Cambiar, permitir o alterar los resultados de los eventos académicos, para beneficio propio o de terceros, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan;

Cambiar, permitir o alterar la información correspondiente a las actividades académicas;

Participar o solicitar la expedición fraudulenta de títulos u otros documentos que pretendan certificar injustificadamente estudios superiores; e,

Incurrir en actos u omisiones de violencia de género, psicológica o sexual, que se traduce en conductas abusivas dirigidas a perseguir, chantajear e intimidar con el propósito o efecto de crear un entorno de desigualdad, ofensivo, humillante, hostil o vergonzoso para la víctima.

Art. 146. Luego del debido proceso y del derecho a la defensa, establecido en el Reglamento de Sanciones interno, y conforme a la Constitución; la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, las faltas muy graves podrán ser sancionadas con:

a. Con suspensión temporal de 30 a 60 días sin goce de remuneración; o,

b. Con separación definitiva de la Universidad.

En caso de concurrencia de varias faltas se sancionará con la que corresponda a la falta más grave.

En caso de reincidencia en una nueva falta muy grave, se aplicará la separación definitiva, previo debido proceso y derecho a la defensa.

Art. 147. Los sancionados podrán interponer los recursos ante el H. Consejo Universitario y de apelación al Consejo de Educación Superior, cuando correspondan.

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE acatará las resoluciones emitidas por el Consejo de Educación Superior, dentro del recurso de apelación.

CAPÍTULO XVII

DEL PROCEDIMIENTO PARA LAS SANCIONES

Art. 148. Los procesos disciplinarios se instauran, de oficio o a petición de parte, a aquellos estudiantes, profesores e investigadores que hayan incurrido en las faltas tipificadas en el presente Estatuto, de conformidad con la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, y el procedimiento garantizará el debido proceso y el derecho a la defensa, el que constará en el Reglamento de Sanciones de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE.

El personal militar que en cumplimiento de la Ley de Personal de Fuerzas Armadas fuere asignado como personal académico o estudiante para las carreras de grado y programas de posgrados que imparte en los campus de Universidad y/o a través de los institutos o escuelas militares, no pierden su condición de militar y por tanto mientras desarrollen sus actividades de docencia, de investigación o sus estudios están regidos por el Reglamento de Disciplina Militar y por los reglamentos internos de cada instituto o escuela militar, en consecuencia están sometidos al régimen disciplinario de estos reglamentos, reconociendo la universidad esta normativa y las actuaciones de las autoridades de los institutos o escuelas militares.

CAPÍTULO XVIII

RÉGIMEN DISCIPLINARIO PARA PERSONAL ADMINISTRATIVO SUJETO

A LA LEY ORGÁNICA DEL SERVICIO PÚBLICO; Y PARA TRABAJADORES SUJETOS

AL CÓDIGO DEL TRABAJO

Art.- 149. Las faltas y las sanciones correspondientes a los empleados sujetos a la Ley Orgánica de Servicio Público, LOSEP, se regirán por los procedimientos establecidos en el capítulo IV de esta ley, en el capítulo V de su Reglamento General y al Reglamento Interno de Administración de Talento Humano de la Universidad, emitido conforme al Reglamento a la LOSEP.

Las faltas y las sanciones correspondientes a los trabajadores se sujetaran al Código de Trabajo y a la normatividad interna institucional que regule a los mismos.

CAPÍTULO XIX

DE LA ACREDITACIÓN Y DE LA CALIDAD

Art. 150. Para la autoevaluación, acreditación y aseguramiento de la calidad, se contará con procesos de autoevaluación y aseguramiento de la calidad académica determinados en la normativa interna correspondiente.

(Artículo sustituido mediante resoluciones E5PE-HCU-RES-2022-067 y ESPE-HCU-RES-2022-068, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 15 y 17 de agosto de 2022, respectivamente.).

CAPÍTULO XX

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 151. El patrimonio de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE está formado por:

a. Los bienes corporales e incorporales con que cuentan la Escuela Politécnica del Ejército, Universidad Naval Rafael Morán Valverde - UNINAV y el Instituto Tecnológico Superior Aeronáutico – ITSA, de acuerdo al acta de integración de patrimonio; y los que adquiera la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE en lo sucesivo;

b. Los ingresos que se recauden por concepto de matrículas, tasas, derechos y aranceles de acuerdo con la ley y las rentas que produjeren sus bienes;

c. Los réditos obtenidos en sus operaciones financieras, de conformidad con la ley;

d. Los fondos que no sean provenientes del Estado; y cumplan con las disposiciones legales;

e. Los beneficios obtenidos por su participación en actividades productivas de bienes y servicios, que sea en beneficio de la institución, conforme a la ley;

f. Los ingresos provenientes de la propiedad intelectual como fruto de investigaciones y otras actividades académicas;

g. Los excedentes provenientes de los centros de transferencia y desarrollo tecnológico, creados por la institución;

h. Los fondos generados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorías, prestación de servicios y similares en el marco de lo que establece la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior;

i. Los saldos presupuestarios comprometidos para inversión en desarrollo de ciencia y tecnología y proyectos académicos y de investigación que se encuentren en ejecución no devengados a la finalización del ejercicio económico, obligatoriamente se incorporarán al presupuesto del ejercicio fiscal siguiente;

j. Los recursos provenientes de herencias, legados y donaciones a su favor; previa verificación del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables a cada caso;

k. Los recursos obtenidos por contribuciones de la cooperación internacional;

l. La propiedad intelectual por derechos de autor sobre las investigaciones, trabajos científicos o técnicos, proyectos, tesis de grado, explotación de patentes u otros que se realicen en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE o por cuenta de ella;

m. La propiedad industrial resultante de los sistemas y procesos que se desarrollan en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE y por cuenta de ella;

n. Las rentas establecidas en la Ley del Fondo Permanente de Desarrollo Universitario y Politécnico (FOPEDEUPO);

o. Las asignaciones que han conestado y las que consten en el Presupuesto General del Estado, con los incrementos que manda la Constitución de la República del Ecuador;

p. Las asignaciones que corresponden a la gratuidad para las instituciones públicas;

q. Las asignaciones que realice el Ministerio de Defensa Nacional; y,

r. Otros bienes y fondos económicos que le corresponda o que adquiera de acuerdo con la ley.

La Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE en ningún caso recibirá ayudas o transferencias provenientes de partidos o movimientos políticos.

Art. 152. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá crear personas jurídicas para que realicen actividades económicas, productivas o comerciales, de acuerdo a lo que determina la ley respectiva.

Art. 153. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE podrá enajenar sus bienes observando las disposiciones legales correspondientes.

Podrá hacer donaciones a favor del sector público de conformidad con la ley y con la reglamentación que para el efecto establezca el Consejo de Educación Superior.

Art. 154. En caso de que se declare la extinción de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, por las disposiciones legales, su patrimonio será destinado a fortalecer a la educación superior pública, bajo la regulación del Consejo de Educación Superior.

Durante este proceso se cumplirá con todas las obligaciones laborales, legales y los compromisos académicos con los estudiantes.

Art. 155. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE tendrá una Unidad de Auditoría Interna, conformada de acuerdo a la normativa correspondiente, para cumplir las atribuciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO XXI

DEL REFERENDO

Art. 156. En ejercicio de la autonomía responsable, de conformidad a la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Rector convocará a referendo para consultar sobre los siguientes asuntos trascendentales de la Institución:

- a. Cambio de domicilio;
- b. Normas de seguridad;
- c. Presencia de la universidad en otros países; u,
- d. Otros que a criterio del Rector considere pertinente consultar.

El resultado será de cumplimiento obligatorio e inmediato.

La convocatoria se realizará con 15 días de anticipación a la fecha del referendo. La votación será mediante voto electrónico, el responsable del proceso será el Vicerrector Académico General y para ello cumplirá el instructivo institucional para el referendo respectivo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Con la expedición del presente Estatuto, la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, inicia con los siguientes Departamentos Académicos:

- a. Ciencias Exactas;
- b. Ciencias de la Computación;
- c. Ciencias de Energía y Mecánica;
- d. Ciencias de la Tierra y de la Construcción;
- e. Ciencias de la Vida y de la Agricultura;
- f. Ciencias Económicas, Administrativas y del Comercio;
- g. Ciencias Humanas y Sociales;
- h. Seguridad y Defensa;
- i. Eléctrica, Electrónica y Telecomunicaciones;
- j. Lenguas;
- k. Industria y Producción;
- l. Ciencias Espaciales;

m. Ciencias Marinas;

n. Ciencias Médicas; y,

o. Servicios y Transporte.

Otras, que fueren necesarias de acuerdo a los requerimientos del país y la demanda de la sociedad, serán creadas cumpliendo las disposiciones del Consejo de Educación Superior, CES.

La Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE cuenta con la Unidad de Apoyo Administrativo IASA I, ubicada en el Campus "Hacienda El Prado", en Sangolquí; y con el Campus "El Inca", en Quito.

(Inciso sustituido mediante resoluciones E5PE-HCU-RES-2022-067 y ESPE-HCU-RES-2022-068, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 15 y 17 de agosto de 2022, respectivamente.)

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, cuenta con el Centro de Nanociencia y Nanotecnología (CENCINAT), desde su creación mediante la Orden de Rectorado 2013-176-ESPE-a-3, del 11 de julio de 2013.

También cuenta con las unidades académicas especiales conformadas por las escuelas de formación militar.

Adicionalmente, los procesos que corresponden a la gestión académica de idiomas, pasarán a formar parte del Centro de Educación Continua, y se mantendrá su denominación de Instituto de Idiomas.

(Inciso agregado mediante resoluciones E5PE-HCU-RES-2022-067 y ESPE-HCU-RES-2022-068, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones extraordinarias de 15 y 17 de agosto de 2022, respectivamente.)

SEGUNDA.- La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, seguirá ofertando a través de la Unidad de Gestión de Tecnologías, las carreras tecnológicas aprobadas por el Consejo de Educación Superior (9 carreras para civiles y 3 carreras para militares); así como las que se encuentran en plan de contingencia o cierre.

TERCERA. Salvo el caso del Rector y del Vicerrector Académico General cuando la Fuerza a la que le corresponde asignar oficiales como autoridad de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, no lo haga, el Rector de Universidad de Fuerzas Armadas-ESPE, podrá designar oficiales de otra Fuerza.

CUARTA. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE ejercerá el procedimiento coactivo de manera privativa a través del empleado recaudador de la institución conforme a la normativa interna que se expida para el efecto.

QUINTA. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE garantizará la creación y funcionamiento de las organizaciones del personal académico, empleados y trabajadores.

SEXTA. Todos los estatutos de la universidad deberán observar lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, así como en los reglamentos que emita el Consejo de Educación Superior, el Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en el presente Estatuto y en los reglamentos que emita el Consejo Universitario.

SÉPTIMA. La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, elaborará su plan estratégico y cada año su plan operativo institucional para cumplir y mejorar permanentemente sus funciones de docencia, investigación, innovación, transferencia de tecnología y las de gestión institucional, los mismos que deberán estar articulados con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y con el Plan Nacional de Desarrollo.

La Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, realizará la evaluación de sus planes y remitirá los correspondientes informes al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, al órgano rector de la política de educación superior y al Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

La elaboración, seguimiento y evaluación de los planes, se realizarán en todos los niveles de gestión institucional, de conformidad con los procesos correspondientes.

OCTAVA. Los reglamentos que expida la Universidad se sujetarán a lo dispuesto en la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y demás resoluciones de los organismos que rigen el sistema de educación superior.

A falta de norma expresa en el presente Estatuto, cualquier asunto, será resuelto ajustándose a lo dispuesto en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento a la LOES, el Código Orgánico Administrativo y demás leyes de la República del Ecuador.

NOVENA. Las acciones de los órganos colegiados que no son de cogobierno deben responder a las decisiones o resoluciones que haya emitido el Consejo Universitario.

DÉCIMA. Las autoridades son designadas por el Rector, del personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, según el área de formación y que cumpla con el perfil requerido para el cargo; considerará los campos y regiones de influencia de cada Fuerza y las necesidades de la Universidad; observando la proporcionalidad de 50% de la Fuerza Terrestre, 25% de la Fuerza Naval y 25% para la Fuerza Aérea.

Cuando la Universidad no reciba la asignación de personal de Fuerzas Armadas, el Rector designará a las directores de departamento y de carrera, de entre el personal académico que cumpla con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Educación Superior y la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, para las autoridades académicas; y conste en la terna presentada por el Vicerrector Académico General. Para el caso de autoridades administrativas y otros que no son de índole académico, a falta de asignación de personal de las Fuerzas Armadas, el Rector designará a ciudadanos conforme la Ley Orgánica del Servicio Público.

En la designación de autoridades de competencia del Rector se garantiza la inclusión de las mujeres y de los que pertenezcan a grupos históricamente excluidos, que cumplan los requisitos establecidos para los puestos respectivos.

DÉCIMA PRIMERA. Las autoridades militares que se encuentren prestando servicios en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, podrán ser reemplazadas previo la presentación de un informe debidamente motivado por el señor Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, en los siguientes casos:

- a. Por cambio de la situación profesional militar, de conformidad a la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;
- b. Por necesidad institucional inherente a la defensa nacional; y,
- c. Para cumplir requisitos de ascenso.

DÉCIMA SEGUNDA. En relación al procedimiento de sanciones para estudiantes, profesores e investigadores de la Universidad, se aplicará lo previsto en el Reglamento del Procedimiento para Sanciones a Estudiantes, Profesores/as e Investigadores/as de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que se encuentre vigente en todo lo que no contravenga este Estatuto y la Ley Orgánica de Educación Superior. En tal virtud, sólo los procesos por faltas muy graves serán instaurados ante el H. Consejo Universitario. Los demás procesos por delegación serán conocidos según determina este Estatuto. Con esta finalidad toda denuncia para su presentación debe precisar si se imputa el cometimiento de una falta leve, grave o muy grave. La imposición de las sanciones graves y muy graves podrá ser recurrida ante el H. Consejo Universitario, solo si este no resolvió la imposición de la sanción de estas faltas.

(Disposición agregada mediante resoluciones E5PE-HCU-RES-2022-085 y ESPE-HCU-RES-2023-005, adoptadas por el H. Consejo Universitario en sesiones ordinarias de 21 de noviembre de 2022 y 26 de enero de 2023, respectivamente.)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Los Reglamentos y demás normativa institucional se deberán adecuar a las reformas realizadas en el presente Estatuto.

SEGUNDA. Se coordinará con el órgano rector de la política pública de la educación superior y las Escuelas de Formación Militar, el proceso de ingreso y admisión de los estudiantes militares en las carreras respectivas.

TERCERA. Mientras sean aprobados y puestos en vigencia los reglamentos a los que se refiere el presente Estatuto, se aplicarán las normas actualmente vigentes en la Escuela Politécnica del Ejército - ESPE, en lo que no se oponga a la Ley y al presente Estatuto;

DISPOSICIÓN FINAL

Las presentes reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas – ESPE, entrarán en vigencia a partir de la aprobación por parte del H. Consejo Universitario.

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS–ESPE.- ABG. CAROLINA RAMOS VARGAS, SECRETARIA DEL H. CONSEJO UNIVERSITARIO, en legal y debida forma; y, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 25 literal e) del Reglamento Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Codificado de la Institución y siendo las 14:30 horas del 7 de marzo de 2023, CERTIFICO: Que el texto que antecede en cuarenta y tres (43) fojas útiles, corresponde a las reformas del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, que fueron aprobadas en primer debate en la sesión extraordinaria de 15 de agosto; y en segundo y definitivo debate en la sesión extraordinaria de 17 de agosto 2022, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2022-067 y ESPE-HCU-RES-2022-068; respectivamente; y, en primer debate en la sesión ordinaria de 21 de noviembre de 2022; y en segundo y definitivo debate en la sesión ordinaria de 26 de enero de 2023, mediante resoluciones ESPE-HCU-RES-2022-085 y ESPE-HCU-RES-2023-005, respectivamente.


ABG. CAROLINA RAMOS VARGAS
Secretaria del H. Consejo Universitario

